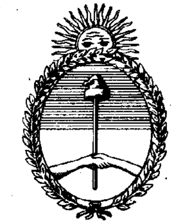
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 22 DE MARZO DE 1994 — AÑO CII — $ 0,30

Nº 27.855

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. JORGE L. MAIORANO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL
TeleFax 322-3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

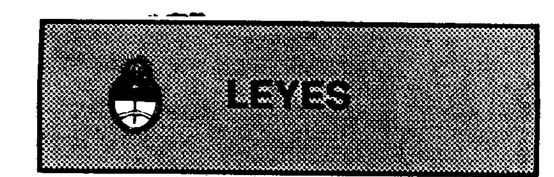
INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 345.599

SUMARIO



APORTES DEL TESORO

Ley Nº 24.313

Apruébase un aumento del aporte al capital social de la Corporación Financiera Internacional.

Sancionada: Febrero 23 de 1994.
Promulgada de Hecho: Marzo 18 de 1994.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el aumento del aporte de la República Argentina al capital social de la Corporación Financiera Internacional por un monto de dieciséis millones quinientos setenta y ocho mil dólares estadounidenses (U$S 16.578.000), destinado a incrementar dicho capital juntamente con los demás países miembros en la suma de mil millones de dólares estadounidenses (U$S 1.000.000.000), aprobado por la Junta de Gobernadores del citado organismo, según Resolución Nº 179 del 4 de mayo de 1992, cuyo texto en idioma castellano, en copia autenticada, forma parte integrante de la presente ley.

ARTICULO 2º — El citado aumento estará representado por la suscripción de dieciséis mil quinientas setenta y ocho (16.578) acciones, con un valor a la par de mil dólares estadounidenses (U$S 1.000) cada una, correspondientes a acciones de capital pagadero en efectivo en su totalidad.

ARTICULO 3º — La suscripción y pago de las dieciséis mil quinientas setenta y ocho (16.578) acciones por un valor de dieciséis millones quinientos setenta y ocho mil dólares estadounidenses (U$S 16.578.000), serán realizados en conformidad con lo dispuesto por la citada Resolución Nº 179/92 de la Junta de Gobernadores y la prórroga de la fecha final de suscripción dispuesta por la Junta de Directores el 29 de enero de 1993. El pago de las acciones se hará efectivo en cinco (5) cuotas anuales iguales, debiendo abonarse la primera de ellas antes del 1º de agosto de 1993, y las restantes en los plazos y condiciones establecidos en el inciso b) del párrafo D. 2. de la Resolución Nº 179/92.

ARTICULO 4º — El Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos a través de la Secretaría de Hacienda instruirá al Banco Central de la República Argentina en su carácter de depositario y agente del país ante las instituciones financieras internacionales, a efectuar en nombre y por cuenta del Gobierno Nacional los aportes y la suscripción establecidos en los artículos precedentes.

ARTICULO 5º — A fin de hacer frente a los pagos emergentes de la presente ley, el Banco Central de la República Argentina deberá contar con los correspondientes aportes de contrapartida que serán proporcionados por la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, previa inclusión de dicha erogación en la Ley de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Nación en los ejercicios pertinentes.

ARTICULO 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional. — ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

ANEXO A

CORPORACION FINANCIERA INTERNACIONAL

Resolución Nº 179

Aumento general del capital de 1991

CONSIDERANDO:

Que los Directores de la Corporación han llegado a la conclusión de que es conveniente que se aumente el capital de la Corporación y se autoricen suscripciones al aumento del capital, y que han presentado propuestas con tal fin a la Junta de Gobernadores sobre la base de lo expuesto a continuación,

POR LO TANTO, LA JUNTA DE GOBERNADORES RESUELVE LO SIGUIENTE:

A. Por medio de la presente resolución se aumenta el capital social autorizado de la Corporación, mediante la creación de 1.000.000 nuevas acciones con un valor nominal de mil dólares de los Estados Unidos cada una, cuya emisión se autoriza en la forma que se estipula en la presente resolución.

B. Cada miembro de la Corporación podrá en cualquier momento o de cuando en cuando, el 1 de febrero de 1993 o antes de esa fecha (o en otra fecha posterior que al efecto determinen los Directores), suscribir un número de acciones del capital social de la Corporación no mayor del que se expresa frente a su nombre en el Cuadro I adjunto a esta resolución; queda entendido que los países que figuran en dicho Cuadro pero que todavía no han ingresado a la Corporación con carácter de miembros, podrán efectuar la suscripción sólo después de finalizar las formalidades que corresponden a su respectivo ingreso actualmente en curso.

C. Las disposiciones de esta resolución entrarán en vigor cuando Gobernadores que representen no menos de una mayoría de tres cuartas partes de los derechos de voto totales hayan votado en favor de esta resolución, a más tardar el 31 de diciembre de 1991, o en otra fecha posterior que al efecto determinen los Directores; queda entendido, sin embargo, que no se emitirán acciones antes de transcurrido un periodo de treinta días de la fecha de entrada en vigor de esta resolución.

D. Cada suscripción autorizada en virtud de esta resolución se hará en los siguientes términos y condiciones:

1. El precio de suscripción por acción será de $ 1.000 en dólares de los Estados Unidos o en otra moneda o monedas de libre convertibilidad; queda entendido, sin embargo, que si el pago se efectúa en tal moneda o monedas distintas del dólar de los Estados Unidos, la Corporación hará todos los esfuerzos posibles para hacer que dicha moneda o monedas se conviertan con prontitud a dólares de los Estados Unidos, y su monto constituirá el pago total o parcial del precio de suscripción sólo en la medida en que la Corporación haya recibido el pago real en dólares de los Estados Unidos.

2. El pago del precio de suscripción de las acciones suscritas se hará en la forma siguiente:

(a) en efectivo en su totalidad con respecto a todas estas acciones en cualquier momento, o con respecto a algunas de ellas de cuando en cuando, siempre que dicho pago no se efectúe en montos ni en fechas menos favorables para la Corporación que los especificados en el inciso (b) del párrafo D.2. de esta resolución, o

(b) en efectivo, en la forma y en las fechas que se indican a continuación:

(i) el pago con respecto al 20 % del número total de acciones suscritas, en su totalidad el 1 de agosto de 1992 o, a elección del miembro que efectúa la suscripción, dentro de un plazo de seis meses a partir de dicha fecha;

(ii) el pago con respecto al 20 % del número total de acciones suscritas, en su totalidad el 1 de agosto de 1993 o, a elección del miembro que efectúa la suscripción, dentro de un plazo de seis meses a partir de dicha fecha;

(iii) el pago con respecto al 20 % del número total de acciones suscritas, en su totalidad el 1 de agosto de 1994 o, a elección del miembro que efectúa la suscripción, dentro de un plazo de seis meses a partir de dicha fecha;

(iv) el pago con respecto al 20 % del número total de acciones suscritas, en su totalidad el 1 de agosto de 1995 o, a elección del miembro que efectúa la suscripción, dentro de un plazo de seis meses a partir de dicha fecha;

(v) el pago con respecto al 20 % del número total de acciones suscritas, en su totalidad el 1 de agosto de 1996 o, a elección del miembro que efectúa la suscripción, dentro de un plazo de doce meses a partir de dicha fecha; queda entendido en primer lugar que, si un miembro cualquiera así lo solicita, los Directores podrán, en cualquier momento, decidir que uno o más de dichos plazos se ampliará por un periodo adicional que en ningún caso excederá de A) seis meses en el caso de las primeras cuatro fechas de pago y B) doce meses en el caso de la última fecha de pago; y queda entendido en segundo lugar que, si se autoriza a cualquier miembro, de conformidad con esta resolución, a suscribir acciones después del vencimiento de uno o más de dichos plazos, dicho miembro podrá, en el momento de efectuar la suscripción, pagar en efectivo todos los montos pagaderos hasta esa fecha de conformidad con el plan precedente (tal como éste pueda ser ampliado por los Directores) y el saldo de acuerdo con dicho plan (tal como éste pueda ser ampliado); o

(c) En pagarés sin interés pagaderos a la vista expresados en dólares de los Estados Unidos y en todo otro aspecto aceptables para la Corporación, en la forma y en las fechas que se indican a continuación:

(i) El pago con respecto al 33 y 1/3 % del número total de acciones suscritas, en su totalidad el 1 de agosto de 1992 o, a elección del miembro que efectúa la suscripción, dentro de un plazo de seis meses a partir de dicha fecha;

(ii) El pago con respecto al 33 y 1/3 % del número total de acciones suscritas, en su totalidad el 1 de agosto de 1993 o, a elección del miembro que efectúa la suscripción, dentro de un plazo de seis meses a partir de dicha fecha;

(iii) El pago con respecto al 33 y 1/3 % del número total de acciones suscritas, en su totalidad el 1 de agosto de 1994 o, a elección del miembro que efectúa la suscripción, dentro de un plazo de seis meses a partir de dicha fecha;

queda entendido en primer lugar que, si un miembro cualquiera así lo solicita, los Directores podrán, en cualquier momento, decidir que uno o más de dichos plazos se ampliará por un periodo adicional que en ningún caso excederá de seis meses; queda entendido en segundo lugar que si se autoriza a cualquier miembro, de conformidad con esta resolución, a suscribir acciones después del vencimiento del primero de dichos plazos, el pago no podrá hacerse en pagarés y habrá de efectuarse en la forma y los plazos que se estipulan en el inciso (b) del párrafo D.2. de esta resolución; queda entendido en tercer lugar que si un miembro no entrega el pagaré correspondiente a un pago en la fecha de vencimiento que corresponde a dicho pago o con anterioridad a la misma, conforme al plan que antecede, o no efectúa el pago de un pagaré en un período de dos meses después de su presentación para la conversión en efectivo, dicho miembro perderá el derecho a efectuar otros pagos mediante pagarés y, en lo sucesivo, el pago de las acciones suscritas habrá de hacerse en la forma y en las condiciones estipuladas en el inciso (b) del párrafo D.2. de esta resolución, y queda entendido en cuarto lugar que hasta que se cancelen dichas acciones de conformidad con el párrafo D.4., los pagos en efectivo recibidos en razón de acciones suscritas se aplicarán primero al pago del pagaré no pagado, o

(d) En el caso de cualquier miembro que se encuentre en dificultades económicas, en efectivo en su totalidad en la fecha o fechas, que en todo caso no sean posteriores al 1 de agosto de 1999, que los Directores determinen a solicitud de dicho miembro.

3. El miembro suscriptor hará cada suscripción depositando en la Corporación, a más tardar el 1 de febrero de 1993 (o en otra fecha posterior que al efecto determinen los Directores) y en forma aceptable para la Corporación, un instrumento de suscripción mediante el cual el miembro:

(a) Suscribe el total del número de acciones especificado en dicho instrumento, y

(b) Se compromete a pagar por dicho número total de acciones en forma compatible con lo dispuesto en el párrafo D.2. de esta resolución; queda entendido que, en los casos en que los procedimientos legislativos requieran el establecimiento de condiciones, dicho compromiso no será condicionado en cuanto al pago de por lo menos el primer 20 % del total de las acciones suscritas con respecto a las acciones que han de pagarse en efectivo, o el primer 33 y 1/3 % del número total de acciones suscritas que han de pagarse mediante pagarés, pero podrá establecerse la condición de que el pago del saldo restante del total de las acciones suscritas esté sujeto a medidas legislativas apropiadas que el miembro se compromete a obtener lo antes posible, de conformidad con el plan que figura en el inciso (b) del párrafo D.2. o, según corresponda, el plan que figura en el inciso (c) del párrafo D.2., y; c) Declara a la Corporación que ha adoptado todas las medidas necesarias para autorizar dicha suscripción, y

(d) Se compromete a proporcionar a la Corporación toda la información respecto a los asuntos precedentes que la Corporación solicite.

4. Se emitirán acciones del capital social a un miembro suscriptor que haya entregado un instrumento de suscripción de conformidad con el párrafo D.3. de esta resolución sólo cuando se haya efectuado el pago total en efectivo o, según corresponda, se hayan entregado los pagarés, de dichas acciones en cualquier momento o de cuando en cuando, y dicho miembro será el tenedor de las acciones una vez emitidas; queda entendido que todos los derechos, incluidos los derechos de voto, adquiridos con respecto a acciones emitidas contra un pagaré cuyo pago no se efectúa en un plazo de dos meses de haber sido presentado para su conversión en efectivo, quedarán suspendidos hasta que se efectúe el pago, y las acciones emitidas y el pagaré correspondiente se cancelarán si el pago de las mismas no se efectúa en la fecha en que las suscripciones no pagadas quedan anuladas, o con anterioridad a esa fecha, de conformidad con el párrafo E.

E. En la medida en que cualesquiera acciones del capital social que se hayan suscrito de conformidad con esta resolución no se hubieren pagado en efectivo en su totalidad a más tardar en la última fecha prevista para su pago de acuerdo con la presente resolución, la suscripción de dichas acciones quedará anulada.

F. Cualesquiera acciones del capital social que permanezcan sin suscribir después de la fecha especificada en el párrafo B de la presente resolución seguirán estando autorizadas y sin emitir, y podrán ser emitidas por la Corporación de conformidad con su Convenio Constitutivo.

ANEXO A

CORPORACION FINANCIERA INTERNACIONAL

Cuadro I: Anexo a la Resolución No.179

PAIS	NUMERO DE ACCIONES OFRECIDAS	PORCENTAJE DEL TOTAL
Parte A: Miembros		
Afganistán	188	0,02%
Alemania	56.047	5,60%
Angola	644	0,06%
Antigua y Barbuda	10	*
Arabia Saudita	15.615	1,56%
Argelia	2.444	0,24%
Argentina	16.578	1,66%
Australia	20.578	2,06%
Austria	8.583	0,86%
Bahamas	193	0,02%
Bangladesh	3.929	0,39%
Barbados	157	0,02%
Bélgica	23.164	2,32%
Belice	44	*
Benin	52	0,01%
Bolivia	827	0,08%
Botswana	49	*
Brasil	17.165	1,72%
Burkina Faso	414	0,04%
Burundi	168	0,02%
Cabo Verde	8	*
Camerún	827	0,08%
Canadá	35.366	3,54%
Colombia	5.481	0,55%
Congo, República Popular del	113	0,01%
Corea, República de	6.933	0,69%
Costa Rica	414	0,04%
Côte d'Ivoire	1.541	0,15%
Checoslovaquia	5.813	0,58%
Chile	3.929	0,39%
China	7.012	0,70%
Chipre	930	0,09%
Dinamarca	8.067	0,81%
Djibouti	35	*
Dominica	18	*
Ecuador	1.138	0,11%
Egipto, República Arabe de	5.374	0,54%
El Salvador	18	*
Emiratos Arabes Unidos	3.102	0,31%
España	16.098	1,61%
Estados Unidos	247.556	24,76%
Etiopía	55	0,01%
Fiji	125	0,01%
Filipinas	5.481	0,55%
Finlandia	6.825	0,68%

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

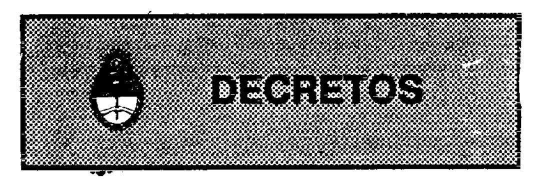
Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

PAIS	NUMERO DE ACCIONES OFRECIDAS	PORCENTAJE DEL TOTAL
Francia	52.615	5,26%
Gabón	724	0,07%
Gambia	59	0,01%
Ghana	2.205	0,22%
Granada	35	*
Grecia	2.999	0,30%
Guatemala	516	0,05%
Guinea	226	0,02%
Guinea-Bissau	31	*
Guyana	622	0,06%
Haití	516	0,05%
Honduras	311	0,03%
Hungría	4.753	0,48%
India	35.366	3,54%
Indonesia	12.408	1,24%
Irán, República Islámica del	628	0,06%
Iraq	113	0,01%
Irlanda	561	0,06%
Islandia	18	*
Islas Salomón	18	*
Israel	928	0,09%
Italia	35.366	3,54%
Jamaica	1.862	0,19%
Japón	61.380	6,14%
Jordania	724	0,07%
Kenya	1.757	0,18%
Kiribati	5	*
Kuwait	7.652	0,77%
Lesotho	31	*
Líbano	85	0,01%
Liberia	140	0,01%
Libia	93	0,01%
Luxemburgo	930	0,09%
Madagascar	188	0,02%
Malasia	6.618	0,66%
Malawi	792	0,08%
Maldivas	7	*
Malí	196	0,02%
Marruecos	3.929	0,39%
Mauricio	724	0,07%
Mauritania	93	0,01%
México	10.135	1,01%
Mongolia	246	0,02%
Mozambique	140	0,01%
Myanmar	1.124	0,11%
Namibia	693	0,07%
Nepal	516	0,05%
Nicaragua	311	0,03%
Níger	113	0,01%
Nigeria	9.410	0,94%
Noruega	7.652	0,77%
Nueva Zelandia	1.558	0,16%
Omán	516	0,05%
Países Bajos	24.405	2,44%
Pakistán	7.445	0,74%

PAIS	NUMERO DE ACCIONES OFRECIDAS	PORCENTAJE DEL TOTAL
Panamá	581	0,06%
Papua Nueva Guinea	827	0,08%
Paraguay	208	0,02%
Perú	2.999	0,30%
Polonia	3.146	0,31%
Portugal	3.619	0,36%
Reino Unido	52.615	5,26%
República Arabe Siria	122	0,01%
República Centroafricana	52	0,01%
República Dominicana	516	0,05%
Rumania	1.157	0,12%
Rwanda	516	0,05%
Samoa Occidental	15	*
Santa Lucía	32	*
Senegal	1.193	0,12%
Seychelles	12	*
Sierra Leona	140	0,01%
Singapur	298	0,03%
Somalia	140	0,01%
Sri Lanka	3.102	0,31%
Sudán	188	0,02%
Sudáfrica	6.934	0,69%
Suecia	11.685	1,17%
Swazilandia	311	0,03%
Tailandia	4.757	0,48%
Tanzanía	1.222	0,12%
Togo	622	0,06%
Tonga	15	*
Trinidad y Tabago	1.788	0,18%
Túnez	1.552	0,16%
Turquía	6.324	0,63%
Uganda	1.241	0,12%
Uruguay	1.552	0,16%
Vanuatu	42	*
Venezuela	11.995	1,20%
Viet Nam	280	0,03%
Yemen, República del	311	0,03%
Yugoslavia	4.860	0,49%
Zaire	3.256	0,33%
Zambia	2.171	0,22%
Zimbabwe	922	0,09%
Total parcial	964.914	96,49%
Parte B: Ingreso en tramitación		
Bulgaria	3.078	0,31%
Comoras	8	*
Guinea Ecuatoria	133	*
República Democrática Popular Lao	121	0,01%
Suiza	18.078	1,81%
Total parcial	21.318	2,13%
TOTAL DE ASIGNACIONES	986.232	98,62%
Acciones disponibles no asignadas	13.768	1,38%
TOTAL DE AUMENTO DEL CAPITAL	1.000.000	100,00%

* Menos del 0,005%



COMISION MIXTA PARA LA ZONA FRANCA

Decreto 384/94

Desígnanse miembros titulares y alternos de la citada Comisión concedida a la República del Paraguay en el Puerto de Rosario en representación de la Secretaría de Comercio e Inversiones y del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

Bs. As., 16/3/94

VISTO el Convenio para el Establecimiento de una Zona Franca en el Puerto de Rosario, Provincia de Santa Fe, para la REPUBLICA DEL PARAGUAY, suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DEL PARAGUAY el 29 de noviembre de 1979, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario intensificar y desarrollar los tradicionales vínculos existentes entre ambos países, como así también poner en marcha lo establecido en el citado Convenio.

Que en el Comunicado Conjunto del 14 de setiembre de 1993, los Señores Cancilleres de los dos países reafirmaron la necesidad de afianzar las relaciones políticas y comerciales entre ambos, mencionando en el punto 14 de dicho documento, la Zona Franca Paraguaya en el Puerto de Rosario, Provincia de Santa Fe.

Que el citado Convenio dispone en su artículo 19, que ambos gobiernos convienen en crear con carácter permanente, una Comisión Mixta como órgano de administración del mismo, especificando en su artículo 20, que la citada Comisión estará integrada por cuatro miembros titulares e igual número de alternos designados por cada uno de los Gobiernos firmantes.

Que en esta instancia, resulta necesario designar a sólo dos representantes titulares y dos alternos por cada uno de los Gobiernos, atento que las circunstancias políticas imperantes exigen un órgano ágil y dinámico en las toma de decisiones, conformado por un reducido número de miembros.

Que en consecuencia de lo expresado en el párrafo anterior, el Gobierno de la República del Paraguay ha procedido ya a designar dos representantes titulares y dos alternos, para la mencionada Comisión Mixta.

Que en atención a la naturaleza de los temas a tratar por la Comisión Mixta en cuestión, se ha considerado conveniente que los miembros a designar sean representantes del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 86, inciso 10 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al Doctor Luis Alberto BUFFA (D. N. I. 7.963.714) y al señor Oscar OSEIRA (D. N. I. 11.450.480) miembros titular y alterno respectivamente de la Comisión Mixta para la Zona Franca concedida a la REPUBLICA DEL PARAGUAY en el Puerto de Rosario (Provincia de Santa Fe), en representación de la Secretaría de Comercio e Inversiones del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 2º — Desígnase al Director de América del Sur, Ministro Plenipotenciario de Primera Clase, D. Horacio Antranik CHALIAN (C. I. Nº 4.970.844), y al Director del Mercosur, Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase, D. Jorge Marcelo FAURIE (D. N. I. 10.315.404), como miembros titular y alterno respectivamente de la Comisión Mixta para la Zona Franca concedida a la REPUBLICA DEL PARAGUAY en el Puerto de Rosario (Provincia de Santa Fe), en representación del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella. — Domingo F. Cavallo.

PERSONAL MILITAR

Decreto 389/94

Adecuación de la Reglamentación para la Fuerza Aérea de la Ley Nº 19.101.

Bs. As., 16/3/94

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 5 de fecha 02 de enero de 1992 se faculta al Estado Mayor General de la Fuerza Aérea a otorgar Estado Militar, de acuerdo a los alcances de la Ley Nº 19.101 para el Personal Militar, a los Capellanes Castrenses dependientes del mismo.

Que por Resolución Nº 1170 de fecha 6 de agosto de 1992 del Ministerio de Defensa, basada en el Decreto mencionado precedentemente, se autoriza la incorporación de Capellanes Castrenses con el grado de Primer Teniente en el Escalafón Clero del Cuerpo de los Servicios Profesionales.

Que en consecuencia es necesario adecuar la Reglamentación para la Fuerza Aérea de la Ley Nº 19.101 para el Personal Militar, en todo lo pertinente, a fin de adaptarla a la nueva situación.

Que la medida establecida en el presente Decreto encuadra dentro de las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIO-

NAL por el Artículo 86, Inciso 2º), de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Incorpórase al Inciso 2º), del Párrafo 65, Capítulo IV, Título I, correspondiente a la Reglamentación para la Fuerza Aérea del Artículo 17 de la Ley Nº 19.101 para el Personal Militar, a continuación del Escalafón Odontología como Apartado k), lo siguiente:

"Escalafón Clero: Comprende al personal que tiene como función específica y fundamental la prestación de servicios religiosos y la asistencia espiritual".

Art. 2º — Modifícase la denominación del Apartado correspondiente al Escalafón Complementario, del Inciso 2º), Párrafo 65, Capítulo IV, Título I, correspondiente a la Reglamentación para la Fuerza Aérea del Artículo 17 de la Ley Nº 19.101 para el Personal Militar, que a continuación será el Apartado "1".

Art. 3º — Reemplázase el Apartado a), del Inciso 3º), Párrafo 7, Capítulo I, Título II, correspondiente a la Reglamentación para la Fuerza Aérea del Artículo 29 de la Ley Nº 19.101 para el Personal Militar, por el siguiente:

"Primer Teniente: Para el personal que ingrese a las especialidades científicas, técnicas y religiosa: Escalafones de Infraestructura, Ingenieros, Meteorología, con los títulos de Doctor o Licenciado en Meteorología, Medicina, Odontología, Jurídico, Bioquímica, Farmacia, Clero y para aquellas especialidades del Escalafón Complementario que exijan títulos de nivel terciario universitario o no universitario, para cuya obtención el ciclo regular de estudios tenga una duración de CINCO (5) o más años".

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión.

PERSONAL MILITAR

Decreto 390/94

Estado Mayor General de la Armada. Promoción.

Bs. As., 16/3/94

VISTO lo informado por el señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, lo propuesto por el señor MINISTRO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo prescripto en el Artículo 2.03.22, inciso 1, acápite 1.1 de la Reglamentación para la Armada del Capítulo III - Ascensos del Título II - Personal Militar en actividad - de la Ley Nº 19.101, aprobada por Decreto PEN Nº 2037/92, quedó en suspenso la promoción al grado inmediato superior del señor Teniente de Navío Médico D. Guillermo Rubén LASIC, al 31 de diciembre de 1992 por hallarse involucrado en la causa judicial Nº 24.193 "Averiguación de Comisión de Delito de Homicidio Culposo" Art. 84 del Código Penal, damnificado Marcelo GOMEZ, tramitada ante el JUZGADO NACIONAL de 1ra. Instancia en lo Correccional Letra "N", Secretaría Nº 74.

Que la Sala IIIa. de la Exma. Cámara Nacional de Apelaciones confirmó la resolución de Primera Instancia que "SOBRESEE PROVISIONALMENTE EN LA CAUSA", sin procesar a persona alguna.

Que con fecha 5 de octubre de 1993, el Teniente LASIC fue considerado por la Junta de Calificaciones para el Personal Militar Superior, quién lo declaró "Apto para el Ascenso" con retroactividad al 31 de diciembre de 1992 lo que ha sido aprobado por el señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

Que el Teniente LASIC tenía cumplidas al 31 de diciembre de 1992 todas las condiciones reglamentarias para su promoción y en la Política de Ascensos, se había contemplado la respectiva vacante.

Que por lo tanto resulta de estricta justicia promover al citado oficial al grado inmediato superior con retroactividad al 31 de diciembre de 1992.

Que de conformidad a lo determinado por el artículo 45 de la Ley Nº 19.101 para el Personal Militar, es facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL, conceder el ascenso del y a Personal Superior de las Fuerzas Armadas.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese al grado inmediato superior con antigüedad al 31 de diciembre de 1992, al señor Teniente de Navío Médico D. Guillermo Rubén LASIC (M. I. 11.410.737).

Art. 2º — El citado oficial mantendrá la precedencia que ocupaba al 30 de diciembre de 1992.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión.

PERSONAL MILITAR

Decreto 391/94

Estado Mayor General del Ejército. Promoción.

Bs. As., 16/3/94

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el Teniente Primero D Carlos Javier ARISTEGUI (M. I. 12.383.730), fue considerado a los efectos del ascenso o eliminación por la JUNTA DE CALIFICACION DE OFICIALES - Año 1992, por hallarse comprendido en el artículo 229, inciso 1º, apartado b) de la REGLAMENTACION PARA EL EJERCITO DE LA LEY NRO. 14.777 (ex Ley Para el Personal Militar) - Tomo II - "Reclutamiento y Ascensos".

Que la expresada Junta lo clasificó, en su oportunidad, de "APTO PARA EL GRADO INMEDIATO SUPERIOR", quedando el ascenso con la observación de "EN SUSPENSO" por encontrarse "Sumariado".

Que desaparecida la causa que motivara dicha observación, fue considerado por la JUNTA SUPERIOR DE CALIFICACION DE OFICIALES del año 1993, en virtud de lo prescripto en el artículo 229, inciso 4º, apartado d) del citado Cuerpo Legal, Organo Calificador que, después de evaluar debidamente el caso, propuso la promoción del causante.

Que dicha propuesta fue aprobada por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército por Resolución de fecha 13 de setiembre de 1993.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para dictar la medida en virtud de lo prescripto en el artículo 45 de la Ley Nro. 19.101 - LEY PARA EL PERSONAL MILITAR.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévase al grado inmediato superior al Teniente Primero D Carlos Javier ARISTEGUI (M. I. 12.383.730) con antigüedad al 31 de diciembre de 1992.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decreto 393/94

Modifícase la denominación del Instituto Nacional de Enfermedades Virales Humanas.

Bs. As., 16/3/94

VISTO el Expediente Nº 2020-2966000225/93-1 del Registro del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1687/92 se aprobó la estructura organizativa del INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES VIRALES HUMANAS.

Que el MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL propone la modificación de la denominación del INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES VIRALES HUMANAS incorporando el nombre del Dr. Julio Isidro MAIZTEGUI.

Que el Dr. Julio Isidro MAIZTEGUI sumó a las virtudes del investigador científico y del médico asistencial una vocación pionera por la atención de la Fiebre Hemorrágica Argentina, una enfermedad endémica en la pampa húmeda argentina y que afecta fundamentalmente a los trabajadores rurales.

Que a su actividad e impulso se deben gran parte de los avances registrados en el control de esta patología y la creación y desarrollo del INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES VIRALES HUMANAS a tal fin.

Que la modificación propuesta permitirá rendir homenaje y perpetuar la memoria de tan insigne hombre de la salud.

Que el acto propiciado cuenta con el aval de las autoridades de la SECRETARIA DE SALUD.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en uso de las facultades conferidas por el Art. 86, inciso 1), de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Reemplázase, a partir de la fecha, el nombre de INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES VIRALES HUMANAS por el de INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES VIRALES HUMANAS "DR. JULIO ISIDRO MAIZTEGUI".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Alberto J. Mazza.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 395/94

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en San Vicente y Las Granadinas.

Bs. As., 16/3/94

VISTO el Decreto Nº 761 de fecha 19 de abril de 1991, por el que se designó Representante Permanente de la República ante la ORGANIZACION DE ESTADOS AMERICANOS al funcionario de la categoría "A", Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Hernan María PATIÑO MAYER, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS concedió el placet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS, al señor D. Hernán María PATIÑO MAYER, sin perjuicio de sus actuales funciones como Representante Permanente de la República ante la ORGANIZACION DE ESTADOS AMERICANOS.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, para el ejercicio 1994 y subsiguientes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 396/94

Traslado de un funcionario.

Bs. As., 16/3/94

Atento a razones de servicio y en uso de las facultades conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase de la Embajada de la República en la REPUBLICA DE BOLIVIA al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al funcionario de la categoría "A", Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Mario Ernesto O'DONNELL.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, para el ejercicio del año 1994.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 402/94

Declàranse al Vicepresidente de los Estados Unidos de América y comitiva.

Bs. As., 16/3/94

VISTO la próxima llegada al país del señor Albert GORE, Vicepresidente de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y comitiva entre el 20 y 21 de marzo de 1994, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que dicha visita está relacionada con la celebración en la ciudad de Buenos Aires de la Conferencia Internacional de Telecomunicaciones y que durante la permanencia del señor Albert GORE en esta ciudad se llevarán a cabo reuniones de carácter bilateral sobre temas del interés común de ambos países.

Que la declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1º, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declàranse Huéspedes Oficiales del Gobierno argentino al señor Albert GORE, Vicepresidente de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y comitiva mientras dure su visita en la República, entre el 20 y 21 de marzo de 1994.

Art. 2º — Atiéndase con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 —MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO— para el ejercicio de 1994, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 403/94

Déjase sin efecto el traslado de un funcionario.

Bs. As. 16/3/94

VISTO el Decreto Nº 2170 de fecha 20 de octubre de 1993, lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y,

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto el traslado del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a la Embajada de la República en la REPUBLICA ISLAMICA DE PAKISTAN, del funcionario de la categoría "B", Ministro Plenipotenciario de primera Clase D. César Antonio MARQUEZ, dispuesto por Decreto Nº 2170/93.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 404/94

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Santa Lucía.

Bs. As., 16/3/94

VISTO el Decreto Nº 761 de fecha 19 de abril de 1991, por el que se designó Representante Permanente de la República ante la ORGANIZACION DE ESTADOS AMERICANOS al funcionario de la categoría "A", Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Hernán María PATIÑO MAYER y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de SANTA LUCIA concedió el placet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en SANTA LUCIA, al señor D. Hernán María PATIÑO MAYER, sin perjuicio de sus actuales funciones como Representante Permanente de la República ante la ORGANIZACION DE ESTADOS AMERICANOS.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, para el ejercicio 1994 y subsiguientes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 405/94

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Barbados.

Bs. As., 16/3/94

VISTO el Decreto Nº 761 de fecha 19 de abril de 1991, por el que se designó Representante Permanente de la República ante la ORGANIZACION DE ESTADOS AMERICANOS al funcionario de la categoría "A", Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Hernán María PATIÑO MAYER y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de BARBADOS concedió el placet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en BARBADOS, al señor D. Hernán María PATIÑO MAYER, sin perjuicio de sus actuales funciones como Representante Permanente de la República ante la ORGANIZACION DE ESTADOS AMERICANOS.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, para el ejercicio 1994 y subsiguientes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 406/94

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Bs. As., 16/3/94

VISTO el Acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION en su sesión de fecha 22 de diciembre de 1993; lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 20.957 del Servicio Exterior de la Nación; y la vacante existente en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, funcionario de la categoría "A" Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al señor D. Pablo Emilio BARONE (M. I. Nº 8.206.069), de conformidad con lo establecido por el artículo 5º de la Ley 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

Art. 2º — El gasto que origine el cumplimiento del presente Decreto, se imputará a las partidas específicas del presupuesto del citado Ministerio, para el ejercicio 1994 y subsiguientes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 409/94

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la Comunidad de Dominica.

Bs. As., 16/3/94

VISTO el Decreto Nº 2273 de fecha 2 de diciembre de 1992, por el que se designó Representante Permanente de la República ante las NACIONES UNIDAS, al señor D. Emilio Jorge CARDENAS, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la COMUNIDAD DE DOMINICA concedió el placet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la COMUNIDAD DE DOMINICA, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Emilio Jorge CARDENAS, sin perjuicio de sus actuales funciones como Representante Permanente de la República ante las NACIONES UNIDAS.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, para el ejercicio del año 1994 y subsiguientes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 410/94

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República de Kazajstan.

Bs. As., 16/3/94

VISTO el Decreto Nº 846 de fecha 27 de mayo de 1992, por el que se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la FEDERACION DE RUSIA, al señor D. Juan Carlos OLIMA, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de KAZAJSTAN concedió el placet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

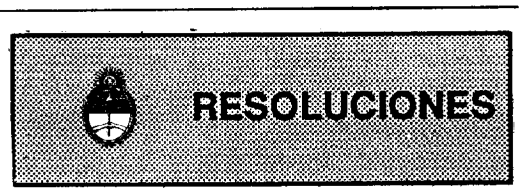
Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE KAZAJSTAN, al señor D. Juan Carlos OLIMA, sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la FEDERACION DE RUSIA.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, para el ejercicio del año 1994 y subsiguientes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.



Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 113/94

Prohíbese la introducción en la Provincia de Neuquén, de Carne con hueso de todas las especies susceptibles a la fiebre aftosa, provenientes de Provincias que no registren la condición de "Zona Libre sin Vacunación".

Bs. As., 27/1/94

VISTO, la Emergencia Sanitaria dispuesta por Resolución Nº 1507/93 de este Servicio Nacional, para controlar el brote de Fiebre Aftosa detectado al Sur de los Ríos Barrancas y Colorado, y

CONSIDERANDO:

Que la condición sanitaria que ostenta la Provincia de Neuquén, zona libre sin vacunación, hace necesario tomar medidas de seguridad conducentes a evitar el ingreso del virus en dicha Provincia.

Que, en ese sentido, los sucesos acaecidos en los Dptos. Bariloche y Pilcaniyeu de la Provincia de Río Negro han sensibilizado epidemiológicamente la Región razón por la cual es necesario implementar acciones preventivas que minimicen la posibilidad de su difusión.

Que, por ello, es sanitariamente imperativo definir, para la Provincia las condiciones de introducción de carnes, menudencias y cueros que hayan experimentado un previo proceso de inactivación viral.

Que el suscripto está habilitado para el acto, conforme surge de las atribuciones que le confieren la Ley de Policía Sanitaria Nacional Nº 3959 y el Decreto Nº 1553/91, reglamentario de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Prohíbese la introducción en todo el territorio de la Provincia de Neuquén, de Carne con hueso de todas las especies susceptibles a la fiebre aftosa, menudencias crudas, todo producto de origen animal que no esté procesado térmicamente y cueros crudos con un grado de humedad superior al DIECISEIS POR CIENTO (16 %) provenientes de Provincias que no registren la condición de "Zona Libre sin Vacunación", y se encuentren ubicadas al norte del paralelo 42°.

Art. 2º — Autorízase el ingreso de menudencias y/o productos de origen animal a la Provincia indicada en el Art. 1º, cuando los mismos sean termoprocesados a una temperatura no inferior a los OCHENTA (80) grados centígrados, por un tiempo mínimo de treinta (30) minutos, circunstancia que deberá quedar asentada en el certificado sanitario que ampare la mercadería.

Art. 3º — Permítase en la misma Provincia la introducción de cueros que no superen el límite de humedad establecido en Art. 1º, cuando los mismos provengan exclusivamente de establecimientos habilitados por este Organismo.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 164/94

Modifícanse las Resoluciones 103/94 y 104/94.

Bs. As., 14/3/94

VISTO el expediente Nº 24.083/93 y el expediente Nº 24.084/93 agregado sin acumular,

ambos del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en los cuales se dictaran las resoluciones Nº 104 y 103 de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, ambas de fecha 16 de febrero de 1994, otorgándose licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia y,

CONSIDERANDO:

Que a posteriori del dictado de las resoluciones aludidas en el VISTO, se ha advertido un error material en la denominación de la razón social, que fuera objeto del dictado de las resoluciones precitadas.

Que por ende, resulta necesario rectificar las resoluciones oportunamente otorgadas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo, 9º inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyase el Artículo 1º de la Resolución 103/94 de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, por el siguiente: "ARTICULO 1º: Otorgar la licencia en régimen de competencia a "SERVICIOS DE COMUNICACIONES MOVITEL S. R. L." para la prestación del servicio de AVISOS A PERSONAS, en el ámbito NACIONAL".

Art. 2º — Sustitúyase el Artículo 1º de la Resolución Nº 104/94 de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES por el siguiente: "ARTICULO 1º: Otorgar la licencia en régimen de competencia a "SERVICIOS DE COMUNICACIONES MOVITEL S. R. L." para la prestación del servicio RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES, en el ámbito NACIONAL".

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Wylian R. Otrera.

Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios

OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

Resolución 8/94

Acuérdase una prórroga para ser ingresados al sistema de facturación al consorcio, a inmuebles de categoría Residencial sometidos a la Ley Nº 13.512.

Bs. As., 17/3/94

VISTO el Régimen Tarifario de la Concesión y, en especial, los artículos 5º y 6º del mismo por los cuales se instrumenta la facturación al consorcio en virtud del artículo 55 del Marco Regulatorio, aprobado por Decreto Nº 999/92, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica de OBRAS SANITARIAS DE LA NACION creaba dicha Institución en su artículo 72 (texto según Ley Nº 20.324) al disponer que el responsable de pago de los servicios que ésta presta sea el usuario directo de los mismos, ya se trate del propietario, consorcio de copropietarios, poseedor del inmueble, inquilino u ocupante con sustento legal, debiendo el PODER EJECUTIVO NACIONAL determinar la forma en que se aplicará el principio de la obligación del usuario, quedando facultado para crear la institución del responsable cuando se trate de edificios de varias unidades y por razones técnicas no sea posible dotar a cada uno de una conexión independiente, en cuyo caso el obligado al pago será el consorcio de copropietarios, el titular del dominio en los edificios de renta o el que corresponda de acuerdo con las situaciones que origine el suministro de agua potable.

Que el Decreto Nº 1333/73 dio inicio a la reglamentación requerida, facturándose el componente medido en forma global con cargo al consorcio de copropietarios, siendo ello aceptado pacíficamente desde dicha fecha.

Que lo establecido en el Marco Regulatorio y en el Régimen Tarifario de la Concesión guarda estrecha relación no sólo con respecto a las normas mencionadas sino también con la experiencia internacional en la materia, para situaciones similares.

Que la instrumentación de la facturación al consorcio no limita las acciones para que las unidades se abastezcan en forma exclusiva e independiente, cuando ello fuera requerido y posible, para ser facturadas individualmente en concordancia con lo establecido en el artículo 6º del Régimen Tarifario de la Concesión.

Que las situaciones análogas a que hace referencia el artículo 5º del Régimen Tarifario de la Concesión estaban contenidas en el artículo 72 de la Ley Orgánica de OBRAS SANITARIAS DE LA NACION ("el titular del dominio en los edificios de renta o el que corresponda con las situaciones que originen el suministro de agua potable"), hecho que amerita la normatización del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS para cada caso concreto que se plantee.

Que, por otra parte, la facturación al consorcio para ser operativa requiere de la existencia y/o funcionamiento de una representación común, para lo cual hay que establecer lapsos para configurarla, en los casos en que no exista.

Que para los casos en que no exista representación común estando el inmueble sujeto a la efectiva micromedición de caudales, es necesario establecer normas de procedimiento con respecto al numeral 11.13.2.2. del Contrato de Concesión.

Que en todos los casos AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA deberá efectuar las comunicaciones necesarias con la debida antelación así como brindar amplio asesoramiento a los usuarios involucrados con el objeto del eficaz y armónico cumplimiento de lo establecido en los artículos 5º y 6º del Régimen Tarifario de la Concesión.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE TRIPARTITO DE
OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Acuérdase, para aquellos inmuebles de categoría Residencial sometidos a la Ley Nº 13.512 que de acuerdo con el Régimen Tarifario de la Concesión puedan ser incorporados al sistema de facturación al consorcio y que denunciaran o hayan denunciado ante AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA el no funcionamiento u organización de una representación común, una prórroga de CIENTO OCHENTA (180) días corridos para ser ingresados al sistema mencionado. Dicho plazo podrá ser prorrogado, ante un pedido fundado, por el ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS.

Art. 2º — Desde el período de facturación denunciado y durante el lapso comprendido en el artículo 1º de la presente, AGUAS ARGENTINAS S. A. deberá facturar a las unidades involucradas en forma individual y de acuerdo con el capítulo II del Régimen Tarifario de la Concesión, aún para aquellos casos en que el inmueble estuviese sujeto a la efectiva micromedición de caudales.

Art. 3º — Serán obligaciones de AGUAS ARGENTINAS S. A., en relación con la facultad de los artículos 5º y 6º del Régimen Tarifario de la Concesión:

a) Comunicar a las unidades involucradas el cambio de sistema de facturación y sus efectos y al representante del consorcio de propietarios con, por lo menos una antelación de un período de facturación.

b) Brindar asesoramiento gratuito sobre el tema en especial en lo concerniente a la posibilidad de independizar el suministro de la prestación en orden con lo establecido en el artículo 6º del Régimen Tarifario de la Concesión así como en todo lo relacionado con los procedimientos de facturación y cobro vinculados con el método de facturación al consorcio.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese a AGUAS ARGENTINAS S. A., tomen nota las GERENCIAS DE ASUNTOS LEGALES, ECONOMIA DEL SECTOR y de RELACIONES INSTITUCIONALES, las que notificarán a cada uno de los usuarios reclamantes ante el ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. — Eduardo R. Cevallo. — Jorge C. Rais. — Horacio J. Reolfi. — José M. Moirón.

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 392/94

Prohíbese el uso de dispositivos de llamada selectiva en los servicios de modalidad compartida en enlaces de HF/BLU.

Bs. As., 8/3/94

VISTO el presente expediente letra C. N. T., número 22068, año 1993, en el que obran las actuaciones relacionadas con la utilización de sistemas de "llamada selectiva" en los servicios con modalidad compartida en las bandas de HF, y

CONSIDERANDO:

Que se han suscitado serios problemas en la administración del espectro radioeléctrico, por el uso indiscriminado de tonos selectivos de llamada en los enlaces de HF/BLU, especialmente en los canales de sistemas compartidos.

Que se realizaron consultas al Area Comprobación Técnica de Emisiones, que se expide indicando la "no conveniencia de la autorización de dichos llamadores selectivos" (foja 1), dado que los mismos no se adaptan a los servicios que se cumplen en el país y producen serias interferencias.

Que el informe elaborado por el sector específico de esta Gerencia, luego de las reuniones llevadas con fabricantes de este tipo de sistemas, coincide plenamente con la opinión expresada en el párrafo anterior (foja 8).

Que no obstante la decisión que se adopta en esta Disposición, se estima conveniente continuar con el estudio y evaluación de otros dispositivos de llamada selectiva que no provoquen los inconvenientes a que se alude en el presente.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 6º inc. f) del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Prohibir el uso de dispositivos de llamada selectiva en los servicios de modalidad compartida en enlaces de HF/BLU.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese, previa publicación en el boletín de la Dirección Nacional del Registro Oficial. — Rinaldo A. Colomé. — Roberto C. Door. — Isaac R. Salmun. — Henoch D. Aguiar.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 167/94

Establécese una metodología en las tramitaciones de inscripción de productos antisárnicos y garrapaticidas para bovinos y ovinos.

Bs. As., 7/3/94

VISTO el expediente Nº 196.190/93, en el cual las GERENCIAS DE APROBACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y FARMACOLOGICOS y de LABORATORIO, propician la derogación de la resolución Nº 176, de fecha 31 de marzo de 1980, y

CONSIDERANDO:

Que la citada Resolución Nº 176/80 fue producida por la ex-Dirección General de este Servicio Nacional, fijándose en la misma fechas límites para la presentación de las solicitudes de inscripción de nuevos productos garrapaticidas bovinos y antisárnicos para bovinos y ovinos.

Que la mencionada limitación no tiene razón de ser en la actualidad ya que se ha clarificado y optimizado la metodología referida a la inscripción de las citadas especialidades de uso en Medicina Veterinaria.

Que los Organismos de competencia dependientes de este Servicio Nacional están en condiciones de efectuar en forma permanente y sin restricciones, todo el proceso de estudio, control y fiscalización de productos veterinarios.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete en estas actuaciones.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia, de conformidad a las atribuciones conferidas por el Artículo 33º del Reglamento de la Ley 23.899, aprobado por decreto nº 1553 del 12 de agosto de 1991.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer la siguiente metodología en las tramitaciones de inscripción de productos antisárnicos para bovinos y ovinos:

a) Las solicitudes de inscripción podrán presentarse ante la GERENCIA DE APROBACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y FARMACOLOGICOS —Coordinación General de Aprobación de Productos Farmacológicos— en cualquier fecha del año, para su estudio y consideración.

b) La toma de muestras para la realización de los controles químicos y pruebas físico-químicas sólo podrá efectuarse al finalizar el estudio técnico-administrativo de la solicitud de inscripción respectiva, y haber cumplimentado la persona física o jurídica todos los requisitos y/o requerimientos que le fueran solicitados por las GERENCIAS DE LABORATORIOS y de LUCHAS SANITARIAS.

c) Los resultados de los análisis químicos y pruebas físico-químicas realizadas sobre un producto sometido a "Control de Aprobación" tendrán vigencia hasta la fecha de vencimiento de su actividad.

d) Si la vigencia de los resultados a que se refiere el inciso anterior hubiere vencido, el interesado podrá presentar nuevas muestras para su análisis, abonando los aranceles correspondientes.

e) La cantidad de producto a presentar para la extracción de muestras destinadas al análisis químico y pruebas físico-químicas para antisárnicos cuyo empleo sea para balneaciones (por aspersión o por inmersión), deberá ser igual a UNA vez y CINCO décimas (1,5) más de la cantidad total necesaria para la preparación de los pies de baños, reposiciones y refuerzos necesarios para la realización de la prueba a campo.

f) La cantidad de producto a presentar para la extracción de muestras destinadas al análisis químico y pruebas físico-químicas para antisárnicos de aplicación "pour on", deberá ser igual a UNA vez y CINCO décimas (1,5) más de la cantidad necesaria para la realización de la prueba a campo más un adicional de 500 ml.

g) La cantidad de producto a presentar para la extracción de muestras destinadas al análisis químico y pruebas físico-químicas para los antisárnicos de aplicación sistémica, deberá ser igual a DOS (2) veces más de la cantidad necesaria para la realización de la prueba a campo más un adicional de 500 ml.

Art. 2º — Establecer la siguiente metodología en las tramitaciones de inscripción de productos garrapaticidas para bovinos:

a), b), c) y d) igual a los mismos incisos del artículo 1º.

e) La cantidad de producto a presentar para la extracción de muestras destinadas al análisis

químico y pruebas físico-químicas para garrapaticidas bovinos cuyos empleos sea para balneaciones (por aspersión o por inmersión), deberá ser igual a DOS veces y DOS décimas (2,2) más de la cantidad necesaria para la preparación del pie de baño, reposiciones y refuerzos de la correspondiente prueba biológica.

f) La cantidad de producto a presentar para la extracción de muestras destinadas al análisis químico y pruebas físico-químicas para garrapaticidas bovinos de aplicación "pour on", deberá ser igual a UNA vez y CINCO décimas (1,5) más de la cantidad necesaria para la realización de la prueba a campo más un adicional de 500 ml.

g) La cantidad de producto a presentar para la extracción de muestras destinadas al análisis químico y pruebas físico-químicas para garrapaticidas bovinos de aplicación sistémica, deberá ser igual a DOS (2) veces más de la cantidad necesaria para la realización de la prueba a campo más un adicional de 500 ml.

Art. 3º — En caso de ser requerido, el laboratorio recurrente deberá presentar una muestra de cada uno de los componentes que integran la formulación y un patrón de cada uno de los principios activos con el grado de pureza.

Art. 4º — Las muestras deberán ser presentadas para su análisis no menos de TREINTA (30) días antes de la fecha programada para la iniciación de la prueba a campo.

Art. 5º — La persona física o jurídica presentante podrá solicitar ante la GERENCIA DE LABORATORIOS la autorización para la realización de la prueba a campo "ad referendum" de los resultados de los análisis químicos y pruebas físico-químicas. Los resultados insatisfactorios de dichos análisis y pruebas dará lugar a la inmediata anulación de la prueba a campo.

Art. 6º — Déjase sin efecto la Resolución Nº 176 de fecha 31 de marzo de 1980, dictada por la ex-Dirección General de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, y cualquier otra norma que se oponga a la presente.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 595/94

Actualízanse Listados de Resoluciones Aduaneras en Vigencia.

Bs. As., 14/3/94

VISTO la Resolución nº 600/89 (BANA 62/89), y

CONSIDERANDO:

Que en su Anexo III se establecen las normas para la confección y mantenimiento de los Listados de Resoluciones Aduaneras en Vigencia.

Que como consecuencia de lo indicado, corresponde en esta oportunidad proceder a su actualización.

Que el presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el art. 23, inc. i) de la Ley 22.415.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el Anexo VII "H" de la presente, que reemplaza al Anexo VII "G" de la Resolución nro. 600/89, "Listado de Resoluciones Aduaneras en Vigencia por Indice Temático y Numérico", actualizado al 28/02/94.

Art. 2º — Derogar el Anexo VII "G", aprobado por Resolución nro. 2676/93.

Art. 3º — Regístrese. Comuníquese a la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS. Tomen conocimiento la SECRETARIA TECNICA y PROCESAMIENTO de la INFORMACION. Publíquese en el Boletín de la Repartición y sin anexos en Boletín Oficial. Cumplido, archívese. — Gustavo A. Parino.

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 393/94

Establécese un requisito de homologación de Radiobalizas de localización y siniestros (RLS).

Bs. As., 8/3/94

VISTO el presente expediente letra C. N. T., número 704, año 1994, en el que se plantea la necesidad de establecer la normativa que regule los equipos que se utilizan en el Sistema COSPAS-SARSAT (Sistema espacial para la búsqueda de embarcaciones en peligro - búsqueda y salvamento por satélite - seguimiento asistido), y

CONSIDERANDO:

Que el sistema de referencia ha sido concebido para recibir y procesar transmisiones de aviso de socorro, y notificación y determinación de la posición, como parte del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos (SMSSM), con una cobertura que debe extenderse a todas las aguas navegables.

Que dicha transmisión se concreta desde radiobalizas de localización de siniestros por satélite (RLS), que funcionan en la banda de frecuencias de 406,0-406,1 MHz.

Que la Asamblea de la Organización Marítima Internacional a través de la Resolución A.696(17) del 6 de noviembre de 1991, recomendó que dichas RLS deben estar homologadas a fin de garantizar la integridad del sistema, evitar interferencias perjudiciales para el equipo a bordo de los satélites, excluir transmisiones no autorizadas y proporcionar datos fiables a los centros coordinadores de salvamento.

Que, además, al reconocer el valor del procedimiento de homologación propuesto por COSPAS-SARSAT, para garantizar que las RLS no degraden la calidad de funcionamiento del sistema y sean compatibles con el equipo instalado en los satélites, recomienda a las Administraciones participantes la conveniencia de autorizar estas aprobaciones a nivel nacional.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 6º inc. f) del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios.

Por ello,

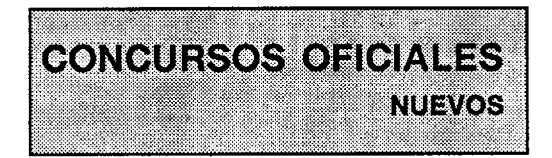
EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer como requisito de homologación de Radiobalizas de localización y siniestros (RLS) la presentación del "Type Approval Certificate" extendido por COSPAS-SARSAT (fotocopia con autenticación original efectuada por autoridad competente).

Art. 2º — El solicitante de la homologación a la que se alude en el Artículo 1º deberá estar previamente inscripto en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones (Res. 729 SC/80-RAMATEL) y abonará, al momento de su presentación, el arancel establecido en el Régimen de Derechos y Tasas vigente.

Art. 3º — El solicitante que, a través de la documentación aduanera pertinente, demuestre el ingreso al país del equipo de referencia para uso directo del responsable de la importación, queda exceptuado del cumplimiento del Artículo 2º precedente.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese, previa publicación en el boletín de la D. N. del Registro Oficial. — Rinaldo A. Colomé. — Roberto C. Door. — Isaac R. Salmún. — Henoch D. Aguiar.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL

OBJETO: Venta de las acciones representativas del CINCUENTA Y NUEVE POR CIENTO (59 %) del paquete accionario de HIDROELECTRICA AMEGHINO SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA AMEGHINO S. A.), sociedad que incorporará como activo las instalaciones afectadas a la generación hidroeléctrica. La sociedad antes mencionada tendrá por objeto la generación de energía eléctrica y su comercialización en bloque.

El MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en cumplimiento de las instrucciones del PODER EJECUTIVO NACIONAL y en el marco del proceso de privatización de la Empresa AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, llama a Concurso Público Internacional, sin base, para la venta de las acciones representativas del CINCUENTA Y NUEVE POR CIENTO (59 %) del paquete accionario de HIDROELECTRICA AMEGHINO S. A., de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones que aprobara este Ministerio, y cuyas condiciones esenciales son las siguientes:

1. Objeto del Concurso (arriba citado).

2. Lugar de consulta y adquisición del Pliego, fecha y horarios: Los interesados podrán adquirir el Pliego en las oficinas de Agua y Energía Eléctrica S. E., sitas en Avenida Leandro N. Alem Nº 1134, Piso 8º Capital Federal, de lunes a viernes de 10,00 a 16,00 hs., a partir del día 22 de marzo de 1994 a las 10,00 horas.

3. Precio del Pliego: PESOS CINCO MIL ($ 5.000,-).

4. Lugar de presentación de las ofertas: Avda. Leandro N. Alem Nº 1134, piso 9º, Capital Federal.

5. Vencimiento del plazo de presentación de los postulantes: El 19 de mayo de 1994, a las 17 horas, vencerá el plazo para la presentación del Sobre Nº 1 —Antecedentes—.

6. Acto de apertura de las ofertas: El día 9 de junio de 1994 a las 17 horas, en Leandro N. Alem 1134, Piso 8º, Capital Federal, se efectuará la recepción y apertura de los sobres Nº 2 - Oferta Económica.

e. 22/3 Nº 1042 v. 6/4/94

SECRETARIA DE FINANZAS, BANCOS Y SEGUROS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

CONVOCA

A) A postulantes argentinos que deseen cubrir los cargos pertenecientes al agrupamiento general. La presente convocatoria se realizará bajo el sistema de selección abierta, pudiendo participar los aspirantes provenientes del sector público y privado en los cargos que a continuación se detallan:

6 Cargos de Inspector - Nivel C
1 Cargo de Inspector Principal - Nivel C
1 Cargo de Liquidador Principal - Nivel C
1 Cargo de Jefe de Departamento - Nivel C
1 Cargo de Analista de Sistemas - Nivel C
2 Cargos de Especialista Sectorial - Nivel C

B) A postulantes argentinos que deseen cubrir los cargos del agrupamiento general. La presente convocatoria se realizará bajo el sistema de selección general, pudiendo participar los aspirantes pertenecientes a Plantas Permanentes de la Administración Pública, Nacional, Provincial y Municipal y los provenientes de Plantas Transitorias del Ministerio de Economía, en los cargos que a continuación se detallan:

1 Cargo de Jefe de Departamento - Nivel C
2 Cargos de Especialista Sectorial - Nivel C
3 Cargos de Ayudante de Inspector - Nivel D
3 Cargos de Analista Administrativo Principal - Nivel D
3 Cargos de Analista Auxiliar - Nivel D
4 Cargos de Técnico Auxiliar - Nivel E

Los interesados podrán retirar los perfiles y requisitos en Julio A. Roca 721 1º Piso, Oficina 106, Capital Federal, en el horario de 12 a 18 entre los días 4 y 8 de abril de 1994.
La inscripción se realizará en el plazo, lugar y horario indicado precedentemente.

e. 22/3 Nº 1047 v. 24/3/94

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL

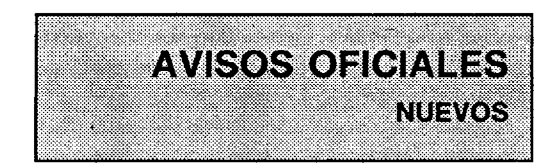
SECRETARIA GENERAL Nº 1:

Llámase a concurso a los fines de la designación de veinticuatro asistentes sociales en los Juzgados con competencia en asuntos de familia y capacidad de las personas, de conformidad con lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación por resolución Nº 2316/93.

Los interesados, deberán poseer título de asistente social, trabajador social, licenciado en servicio social o trabajo social, con una antigüedad no menor a tres años a partir de la conclusión de los estudios necesarios para la obtención del título y serán especialmente poderados conocimientos y prácticas con familias en crisis, menores, incapacidad de las personas y todas aquellas cuestiones relativas al Derecho de familia, así como los antecedentes laborales que acrediten experiencia en dichos temas y presentar sus antecedentes en la Secretaría General Nº 1 de la Cámara, sita en Lavalle 1220, 2º piso de esta Capital, de lunes a viernes de 7,30 a 13,30 a partir del día siguiente a esta publicación y por el término de diez días hábiles.

La presente publicación ha sido ordenada por el término de un día en el Boletín Oficial por Acordada Nº 910 de fecha 15 de febrero del corriente año.

e. 22/3 Nº 1021 v. 22/3/94



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 364/94-MEOSP

Bs. As., 15/3/94

VISTO el Expediente Nº 1843/93 del registro de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, lo dispuesto por el Decreto Nº 1019 de fecha 17 de mayo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que en uso de la facultad otorgada por el Artículo 1º de dicha norma legal, mediante Resolución Nº 669 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 21 de junio de 1993, se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Generales a regir en la Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 6/93 para la Concesión de Terminales Portuarias en PUERTO NUEVO, Ciudad de BUENOS AIRES, REPUBLICA ARGENTINA.

Que de acuerdo al cronograma fijado y en el marco de las normas establecidas por el pliego precitado, el día 16 de noviembre de 1993 se procedió a la recepción y apertura del Sobre Nº 1.

Que efectuado un primer análisis de la información y documentación presentada en dicho sobre, el Comité Asesor creado por Resolución Nº 898 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 20 de agosto de 1993, procedió a notificar a cada presentante sobre los requisitos que a cada uno le faltaba cumplimentar.

Que con fecha 4 de febrero de 1994 se procedió a la recepción y apertura del Sobre Nº 1-bis, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 20 del Pliego de Condiciones Generales.

Que el Comité Asesor conforme a lo previsto en el Artículo 20 del mismo pliego, ha efectuado la evaluación del Sobre Nº 1 (incluida la documentación del Sobre Nº 1-bis) y ha elevado al suscripto el pertinente dictamen.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete, no oponiendo reparos a la prosecución del trámite.

Que es competencia del suscripto adoptar la medida que se trata, en virtud de las facultades otorgadas por los Artículos Nos. 4º y 134 de la Ley Nº 23.696 y el Artículo Nº 9º del Decreto Nº 1019/93.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase precalificado en los términos del Artículo 21 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación a la cual se refiere esta resolución como oferente para la Terminal Nº 1 al que seguidamente se determina:

Consorcio Terminales Portuarias Argentinas.

Art. 2º — Las observaciones efectuadas en los informes de la Sub-Comisión Legal, Sub-Comisión Técnica y Sub-Comisión Contable, formuladas al oferente, anexos al Acta labrada por el Comité Asesor creado por Resolución Nº 898/93 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS que en copia autenticada forma parte de la presente resolución, deberán ser subsanadas por el oferente en el momento procedimental oportuno según lo indicado en aquellos.

Art. 3º — La aceptación del Plan Empresario de transición no implica responsabilidad alguna por parte del Concedente según lo establecido en los Artículos 13 y 18 del Pliego de Condiciones Generales. En el caso de producirse desfasajes en la atención a la carga y descarga de contenedores, el Adjudicatario deberá dar cumplimiento al Plan Empresario de transición frente al requerimiento del Concedente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. DOMINGO FELIPE CAVALLO, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo.

e. 22/3 Nº 1049 v. 22/3/94

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 365/94-MEOSP

Bs. As., 15/3/94

VISTO el Expediente Nº 1843/93 del registro de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, lo dispuesto por el Decreto Nº 1019 de fecha 17 de mayo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que en uso de la facultad otorgada por el Artículo 1º de dicha norma legal, mediante Resolución Nº 669 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 21 de junio de 1993, se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Generales a regir en la Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 6/93 para la Concesión de Terminales Portuarias en PUERTO NUEVO, Ciudad de BUENOS AIRES, REPUBLICA ARGENTINA.

Que de acuerdo al cronograma fijado y en el marco de las normas establecidas por el pliego precitado, el día 16 de noviembre de 1993 se procedió a la recepción y apertura del Sobre Nº 1.

Que efectuado un primer análisis de la información y documentación presentada en dicho sobre, el Comité Asesor creado por Resolución Nº 898 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 20 de agosto de 1993, procedió a notificar a cada presentante sobre los requisitos que a cada uno le faltaba cumplimentar.

Que con fecha 4 de febrero de 1994 se procedió a la recepción y apertura del Sobre Nº 1-bis, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 20 del Pliego de Condiciones Generales.

Que el Comité Asesor conforme a lo previsto en el Artículo 20 del mismo pliego, ha efectuado la evaluación del Sobre Nº 1 (incluida la documentación del Sobre Nº 1-bis) y ha elevado al suscripto el pertinente dictamen.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete, no oponiendo reparos a la prosecución del trámite.

Que es competencia del suscripto adoptar la medida que se trata, en virtud de las facultades otorgadas por los Artículos Nos. 4º y 134 de la Ley Nº 23.696 y el Artículo Nº 9º del Decreto Nº 1019/93.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase precalificado en los términos del Artículo 21 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación a la cual se refiere esta resolución como oferente para la Terminal Nº 2 al que seguidamente se determina:

Consorcio Terminales Portuarias Argentinas.

Art. 2º — Las observaciones efectuadas en los informes de la Sub-Comisión Legal, Sub-Comisión Técnica y Sub-Comisión Contable, formuladas al oferente, anexos al Acta labrada por el Comité Asesor creado por Resolución Nº 898/93 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS que en copia autenticada forma parte de la presente resolución, deberán ser subsanadas por el oferente en el momento procedimental oportuno según lo indicado en aquellos.

Art. 3º — La aceptación del Plan Empresario de transición no implica responsabilidad alguna por parte del Concedente según lo establecido en los Artículos 13 y 18 del Pliego de Condiciones Generales. En el caso de producirse desfasajes en la atención a la carga y descarga de contenedores, el Adjudicatario deberá dar cumplimiento al Plan Empresario de transición frente al requerimiento del Concedente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. DOMINGO FELIPE CAVALLO, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo.

e. 22/3 Nº 1050 v. 22/3/94

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 366/94-MEOSP

Buenos Aires, 15/3/94

VISTO el Expediente Nº 1843/93 del registro de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, lo dispuesto por el Decreto Nº 1019 de fecha 17 de mayo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que en uso de la facultad otorgada por el Artículo 1º de dicha norma legal, mediante Resolución Nº 669 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 21 de junio de 1993, se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Generales a regir en la Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 6/93 para la Concesión de Terminales Portuarias en PUERTO NUEVO, Ciudad de BUENOS AIRES, REPUBLICA ARGENTINA.

Que de acuerdo al cronograma fijado y en el marco de las normas establecidas por el pliego precitado, el día 16 de noviembre de 1993 se procedió a la recepción y apertura del Sobre Nº 1.

Que efectuado un primer análisis de la información y documentación presentada en dicho sobre, el Comité Asesor creado por Resolución Nº 898 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 20 de agosto de 1993, procedió a notificar a cada presentante sobre los requisitos que a cada uno le faltaba cumplimentar.

Que con fecha 4 de febrero de 1994 se procedió a la recepción y apertura del Sobre Nº 1-bis, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 20 del Pliego de Condiciones Generales.

Que el Comité Asesor conforme a lo previsto en el Artículo 20 del mismo pliego, ha efectuado la evaluación del Sobre Nº 1 (incluida la documentación del Sobre Nº 1-bis) y ha elevado al suscripto el pertinente dictamen.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete, no oponiendo reparos a la prosecución del trámite.

Que es competencia del suscripto adoptar la medida que se trata, en virtud de las facultades otorgadas por los Artículos Nos. 4º y 134 de la Ley Nº 23.696 y el Artículo Nº 9º del Decreto Nº 1019/93.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Declaránse precalificados en los términos del Artículo 21 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación a la cual se refiere esta resolución como oferentes para las Terminales Nos. 1 y 2 a los que seguidamente se determina:

Consorcio Murchison S. A. Estibajes y Cargas I. y C. - Román Marítima S. A.

Consorcio Platestiba S. A. - Ultramar Agencias Marítimas - Sudamericana Agencia Marítima y Aérea S. A.

Consorcio BI S. A. - H. Bouzas & Cía. S. A. - International Containers Terminal Service Inc.

Consorcio P&O Argentina S. A. - O. L. Fasce S. A. - Maruba S. C. A. - Port Investiment S. A.

Art. 2º — Las observaciones efectuadas en los informes de la Sub-Comisión Legal, Sub-Comisión Técnica y Sub-Comisión Contable, formuladas a los oferentes, anexos al Acta labrada por el Comité Asesor creado por Resolución Nº 898/93 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS que en copia autenticada forma parte de la presente resolución, deberán ser subsanadas por el oferente en el momento procedimental oportuno según lo indicado en aquellos.

Art. 3º — La aceptación de los Planes Empresarios de transición no implican responsabilidad alguna por parte del Concedente según lo establecido en los Artículos 13 y 18 del Pliego de Condiciones Generales. En el caso de producirse desfasajes en la atención a la carga y descarga de contenedores, el Adjudicatario deberá dar cumplimiento al Plan Empresario de transición frente al requerimiento del Concedente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. DOMINGO FELIPE CAVALLO, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo.

e. 22/3 Nº 1051 v. 22/3/94

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 367/94-MEOSP

Bs. As., 15/3/94

VISTO el Expediente Nº 1843/93 del registro de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, lo dispuesto por el Decreto Nº 1019 de fecha 17 de mayo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que en uso de la facultad otorgada por el Artículo 1º de dicha norma legal, mediante Resolución Nº 669 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 21 de junio de 1993, se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Generales a regir en la Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 6/93 para la Concesión de Terminales Portuarias en PUERTO NUEVO, Ciudad de BUENOS AIRES, REPUBLICA ARGENTINA.

Que de acuerdo al cronograma fijado y en el marco de las normas establecidas por el pliego precitado, el día 16 de noviembre de 1993 se procedió a la recepción y apertura del Sobre Nº 1.

Que efectuado un primer análisis de la información y documentación presentada en dicho sobre, el Comité Asesor creado por Resolución Nº 898 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 20 de agosto de 1993, procedió a notificar a cada presentante sobre los requisitos que a cada uno le faltaba cumplimentar.

Que con fecha 4 de febrero de 1994 se procedió a la recepción y apertura del Sobre Nº 1-bis, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 20 del Pliego de Condiciones Generales.

Que el Comité Asesor conforme a lo previsto en el Artículo 20 del mismo pliego, ha efectuado la evaluación del Sobre Nº 1 (incluida la documentación del Sobre Nº 1-bis) y ha elevado al suscripto el pertinente dictamen.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete, no oponiendo reparos a la prosecución del trámite.

Que es competencia del suscripto adoptar la medida que se trata, en virtud de las facultades otorgadas por los Artículos Nos. 4º y 134 de la Ley Nº 23.696 y el Artículo Nº 9º del Decreto Nº 1019/93.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase precalificado en los términos del Artículo 21 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación a la cual se refiere esta resolución como oferente para la Terminal Nº 3 al que seguidamente se determina:

Consorcio Terminales Portuarias Argentinas.

Art. 2º — Las observaciones efectuadas en los informes de la Sub-Comisión Legal, Sub-Comisión Técnica y Sub-Comisión Contable, formuladas al oferente, anexos al Acta labrada por el Comité Asesor creado por Resolución Nº 898/93 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS que en copia autenticada forma parte de la presente resolución, deberán ser subsanadas por el oferente en el momento procedimental oportuno según lo indicado en aquellos.

Art. 3º — La aceptación del Plan Empresario de transición no implica responsabilidad alguna por parte del Concedente según lo establecido en los Artículos 13 y 18 del Pliego de Condiciones Generales. En el caso de producirse desfasajes en la atención a la carga y descarga de contenedores, el Adjudicatario deberá dar cumplimiento al Plan Empresario de transición frente al requerimiento del Concedente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. DOMINGO FELIPE CAVALLO, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo.

e. 22/3 Nº 1052 v. 22/3/94

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 368/94-MEOSP

Bs. As., 15/3/94

VISTO el Expediente Nº 1843/93 del registro de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, lo dispuesto por el Decreto Nº 1019 de fecha 17 de mayo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que en uso de la facultad otorgada por el Artículo 1º de dicha norma legal, mediante Resolución Nº 669 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 21 de junio de 1993, se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Generales a regir en la Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 6/93 para la Concesión de Terminales Portuarias en PUERTO NUEVO, Ciudad de BUENOS AIRES, REPUBLICA ARGENTINA.

Que de acuerdo al cronograma fijado y en el marco de las normas establecidas por el pliego precitado, el día 16 de noviembre de 1993 se procedió a la recepción y apertura del Sobre Nº 1.

Que efectuado un primer análisis de la información y documentación presentada en dicho sobre, el Comité Asesor creado por Resolución Nº 898 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 20 de agosto de 1993, procedió a notificar a cada presentante sobre los requisitos que a cada uno le faltaba cumplimentar.

Que con fecha 4 de febrero de 1994 se procedió a la recepción y apertura del Sobre Nº 1-bis, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 20 del Pliego de Condiciones Generales.

Que el Comité Asesor conforme a lo previsto en el Artículo 20 del mismo pliego, ha efectuado la evaluación del Sobre Nº 1 (incluida la documentación del Sobre Nº 1-bis) y ha elevado al suscripto el pertinente dictamen.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete, no oponiendo reparos a la prosecución del trámite.

Que es competencia del suscripto adoptar la medida que se trata, en virtud de las facultades otorgadas por los Artículos Nos. 4º y 134 de la Ley Nº 23.696 y el Artículo Nº 9º del Decreto Nº 1019/93.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Decláranse precalificados en los términos del Artículo 21 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación a la cual se refiere esta resolución como oferente para la Terminal Nº 4 a los que seguidamente se determina:

Consorcio Gabriel S. R. L. - Empresa Guillermo Martínez S. A. C. I. F. - Graneles Portuarios S. A. - Platachart S. A.

Consorcio Terminal Portuaria IN-TE-FE-MA.

Art. 2º — Las observaciones efectuadas en los informes de la Sub-Comisión Legal, Sub-Comisión Técnica y Sub-Comisión Contable, formuladas a los oferentes, anexos al Acta labrada por el Comité Asesor creado por Resolución Nº 898/93 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS que en copia autenticada forma parte de la presente resolución, deberán ser subsanadas por el oferente en el momento procedimental oportuno según lo indicado en aquellos.

Art. 3º — La aceptación de los Planes Empresarios de transición no implican responsabilidad alguna por parte del Concedente según lo establecido en los Artículos 13 y 18 del Pliego de Condiciones Generales. En el caso de producirse desfasajes en la atención a la carga y descarga de contenedores, el Adjudicatario deberá dar cumplimiento al Plan Empresario de transición frente al requerimiento del Concedente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. DOMINGO FELIPE CAVALLO, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo.

e. 22/3 Nº 1053 v. 22/3/94

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 369/94-MEOSP

Bs. As., 15/3/94

VISTO el Expediente Nº 1843/93 del registro de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, lo dispuesto por el Decreto Nº 1019 de fecha 17 de mayo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que en uso de la facultad otorgada por el Artículo 1º de dicha norma legal, mediante Resolución Nº 669 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 21 de junio de 1993, se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Generales a regir en la Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 6/93 para la Concesión de Terminales Portuarias en PUERTO NUEVO, Ciudad de BUENOS AIRES, REPUBLICA ARGENTINA.

Que de acuerdo al cronograma fijado y en el marco de las normas establecidas por el pliego precitado, el día 16 de noviembre de 1993 se procedió a la recepción y apertura del Sobre Nº 1.

Que efectuado un primer análisis de la información y documentación presentada en dicho sobre, el Comité Asesor creado por Resolución Nº 898 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 20 de agosto de 1993, procedió a notificar a cada presentante sobre los requisitos que a cada uno le faltaba cumplimentar.

Que con fecha 4 de febrero de 1994 se procedió a la recepción y apertura del Sobre Nº 1-bis, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 20 del Pliego de Condiciones Generales.

Que el Comité Asesor conforme a lo previsto en el Artículo 20 del mismo pliego, ha efectuado la evaluación del Sobre Nº 1 (incluida la documentación del Sobre Nº 1-bis) y ha elevado al suscripto el pertinente dictamen.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete, no oponiendo reparos a la prosecución del trámite.

Que es competencia del suscripto adoptar la medida que se trata, en virtud de las facultades otorgadas por los Artículos Nos. 4º y 134 de la Ley Nº 23.696 y el Artículo Nº 9º del Decreto Nº 1019/93.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Decláranse precalificados en los términos del Artículo 21 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación a la cual se refiere esta resolución como oferente para la Terminal Nº 5 a los que seguidamente se determina:

Consorcio Murchison S. A. Estibajes y Cargas I. y C. - Román Marítima S. A.

Consorcio Platestiba S. A. - Ultramar Agencias Marítimas - Sudamericana Agencia Marítima y Aérea S. A.

Consorcio Terminales Portuarias Argentinas.

Consorcio BI S. A. - H. Bouzas & Cía. S. A. - International Containers Terminal Service Inc.

Consorcio P&O Argentina S. A. - O. L. Fasce S. A. - Maruba S. C. A. - Port Investiment S. A.

Art. 2º — Las observaciones efectuadas en los informes de la Sub-Comisión Legal, Sub-Comisión Técnica y Sub-Comisión Contable, formuladas a los oferentes, anexos al Acta labrada por el Comité Asesor creado por Resolución Nº 898/93 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS que en copia autenticada forma parte de la presente resolución, deberán ser subsanadas por el oferente en el momento procedimental oportuno según lo indicado en aquellos.

Art. 3º — La aceptación de los Planes Empresarios de transición no implican responsabilidad alguna por parte del Concedente según lo establecido en los Artículos 13 y 18 del Pliego de Condiciones Generales. En el caso de producirse desfasajes en la atención a la carga y descarga de contenedores, el Adjudicatario deberá dar cumplimiento al Plan Empresario de transición frente al requerimiento del Concedente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. DOMINGO FELIPE CAVALLO, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo.

e. 22/3 Nº 1054 v. 22/3/94

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 370/94-MEOSP

Bs. As., 15/3/94

VISTO el Expediente Nº 1843/93 del registro de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, lo dispuesto por el Decreto Nº 1019 de fecha 17 de mayo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que en uso de la facultad otorgada por el Artículo 1º de dicha norma legal, mediante Resolución Nº 669 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 21 de junio de 1993, se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Generales a regir en la Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 6/93 para la Concesión de Terminales Portuarias en PUERTO NUEVO, Ciudad de BUENOS AIRES, REPUBLICA ARGENTINA.

Que de acuerdo al cronograma fijado y en el marco de las normas establecidas por el pliego precitado, el día 16 de noviembre de 1993 se procedió a la recepción y apertura del Sobre Nº 1.

Que efectuado un primer análisis de la información y documentación presentada en dicho sobre, el Comité Asesor creado por Resolución Nº 898 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 20 de agosto de 1993, procedió a notificar a cada presentante sobre los requisitos que a cada uno le faltaba cumplimentar.

Que con fecha 4 de febrero de 1994 se procedió a la recepción y apertura del Sobre Nº 1-bis, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 20 del Pliego de Condiciones Generales.

Que el Comité Asesor conforme a lo previsto en el Artículo 20 del mismo pliego, ha efectuado la evaluación del Sobre Nº 1 (incluida la documentación del Sobre Nº 1-bis) y ha elevado al suscripto el pertinente dictamen.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete, no oponiendo reparos a la prosecución del trámite.

Que es competencia del suscripto adoptar la medida que se trata, en virtud de las facultades otorgadas por los Artículos Nos. 4º y 134 de la Ley Nº 23.696 y el Artículo Nº 9º del Decreto Nº 1019/93.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Decláranse precalificados en los términos del Artículo 21 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación a la cual se refiere esta resolución como oferente para la Terminal Nº 6 a los que seguidamente se determina:

Consorcio Terminales Portuarias Argentinas.

Consorcio Aragon - Di Giacomo - Del Mar.

Consorcio Terminal Portuaria IN-TE-FE-MA.

Art. 2º — Las observaciones efectuadas en los informes de la Sub-Comisión Legal, Sub-Comisión Técnica y Sub-Comisión Contable, formuladas a los oferentes, anexos al Acta labrada por el Comité Asesor creado por Resolución Nº 898/93 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS que en copia autenticada forma parte de la presente resolución, deberán ser subsanadas por el oferente en el momento procedimental oportuno según lo indicado en aquellos.

Art. 3º — La aceptación de los Planes Empresarios de transición no implica responsabilidad alguna por parte del Concedente según lo establecido en los Artículos 13 y 18 del Pliego de Condiciones Generales. En el caso de producirse desfasajes en la atención a la carga y descarga de contenedores, el Adjudicatario deberá dar cumplimiento al Plan Empresario de transición frente al requerimiento del Concedente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. DOMINGO FELIPE CAVALLO, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo.

e. 22/3 Nº 1055 v. 22/3/94

SECRETARIA GENERAL

La SECRETARIA GENERAL del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS notifica, en los términos contenidos en el Decreto Nº 805/88, a la Empresa GRUBOIS S.A.C.I.F., mencionada en el ANEXO I a la Resolución Nº 340 de fecha 23 de noviembre de 1990, dictada por la ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, suscripta por el Ing. Jorge PEREYRA DE OLAZABAL, recaída en el Expediente ex-S.I.C.E. Nº 22.155/87, la que a continuación se transcribe: "ARTICULO 1º — Cancélase la inscripción en el fichero de exportadores de las firmas que se mencionan en las SEIS (6) planillas que como ANEXO I forman parte de la presente resolución. ARTICULO 2º — Declárase la caducidad de las ASISTENCIAS otorgadas, por las Resoluciones de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR conforme a lo dispuesto por el Decreto Nº 179/85 y sus Decretos modificatorios, a las firmas mencionadas en las SEIS (6) planillas que como ANEXO I forman parte de la presente resolución, e intímase a las mismas para que dentro del plazo de QUINCE (15) días de notificadas restituyan las sumas percibidas por tal concepto, con más los intereses correspondientes a la tasa activa que fija el BANCO DE LA NACION ARGENTINA para operaciones de crédito, y un cargo punitorio equivalente a la citada tasa más un CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de la misma, de acuerdo a lo establecido en los compromisos suscriptos en cada caso, bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales correspondientes. ARTICULO 3º — LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION procederá a efectuar las liquidaciones correspondientes a pedido de cada firma, las que tendrán validez por QUINCE (15) días corridos contados a partir de la fecha de su realización. ARTICULO 4º — De forma". Firmado: Jorge Alberto DIAZ, Responsable Delegación de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones - SECRETARIA DE INDUSTRIA - Av. Julio A. Roca 651, Planta Baja, Sector 7 - CAPITAL FEDERAL. Publíquese por UN (1) día.— Jorge Alberto Díaz Secretaría General.

e. 22/3 Nº 1022 v. 22/3/94

SECRETARIA GENERAL

La SECRETARIA GENERAL del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS notifica, en los términos contenidos en el Decreto Nº 805/88, a la Empresa INTERGRAIN S.A. mencionada en el ANEXO I a la Resolución Nº 340 de fecha 23 de noviembre de 1990, dictada por la ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, suscripta por el Ing. Jorge PEREYRA DE OLAZABAL, recaída en el Expediente ex-S.I.C.E. Nº 227.110/86, la que a continuación se transcribe: "ARTICULO 1º — Cancélase la inscripción en el fichero de exportadores de las firmas que se mencionan en las SEIS (6) planillas que como ANEXO I forman parte de la presente resolución. ARTICULO 2º — Declárase la caducidad de las ASISTENCIAS otorgadas, por las Resoluciones de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR conforme a lo dispuesto por el Decreto Nº 179/85 y sus Decretos modificatorios, a las firmas mencionadas en las SEIS (6) planillas que como ANEXO I forman parte de la presente resolución, e intímase a las mismas para que dentro del plazo de QUINCE (15) días de notificadas restituyan las sumas percibidas por tal concepto, con más los intereses correspondientes a la tasa activa que fija el BANCO DE LA NACION ARGENTINA para operaciones de crédito, y un cargo punitorio equivalente a la citada tasa más un CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de la misma, de acuerdo a lo establecido en los compromisos suscriptos en cada caso, bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales correspondientes. ARTICULO 3º — LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION procederá a efectuar las liquidaciones correspondientes a pedido de cada firma, las que tendrán validez por QUINCE (15) días corridos contados a partir de la fecha de su realización. ARTICULO 4º — De forma". Firmado: Jorge Alberto DIAZ, Responsable Delegación de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones - SECRETARIA DE INDUSTRIA - Av. Julio A. Roca 651, Planta Baja, Sector 7 - CAPITAL FEDERAL. Publíquese por UN (1) día.

e. 22/3 Nº 1023 v. 22/3/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita al señor ANIBAL ALFREDO EMILIO YAZBECK JOZAMI (L.E. Nº 7.594.721) y a la señora SILVIA MARIA ALICTO o ALIOTO o ALIATO DE YAZBECK JOZAMI (L.C. Nº 5.592.422) para que, presten declaración indagatoria a primera audiencia dentro de los cinco (5) días de la publicación de los mismos, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, Of. 510 de 10 a 15, Capital Federal, en el Sumario Nº 1654, Expediente Nº 17.949/89 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de declararse sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 22/3 Nº 1024 v. 22/3/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al Señor JORGE NEME (L.E. Nº 7.838.558), para que, comparezca en el Departamento de Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, Of. 510 de 10 a 15, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 1654, Expediente Nº 17.949/89 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de declararse su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 22/3 Nº 1025 v. 28/3/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al Sr. ALBERTO ENRIQUE RECCHIONI para que, comparezca en el Departamento de Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, Of. 510 de 10 a 15, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 1857, Expediente Nº 33.402/89 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 22/3 Nº 1026 v. 28/3/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al Señor LOPEZ ALONSO Domingo (Pasaporte Nº 3107), para que, comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, Of. 510, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2492, Expediente Nº 28.654/92 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley Nº 19.359 (t.o. 1982), del Régimen Penal Cambiario bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 22/3 Nº 1027 v. 28/3/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma HORACIO R. CASARES PRODUCCIONES Sociedad Anónima, y al señor BOLO Antonio (C.I. Nº 144.660), para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San

Martín, piso 5º, Of. 510, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2071, Expediente Nº 39.898/89 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 22/3 Nº 1028 v. 28/3/94

SECRETARIA DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 23.120/94

Bs. As., 10/3/94

VISTO el presente expediente Nº 32.260 del registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, iniciado con motivo de la notificación cursada a este Organismo en los autos caratulados: "SUD ATLANTICA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. s/DISOLUCION Y LIQUIDACION".

CONSIDERANDO:

Que con fecha 8 de marzo se recepciona en este Organismo cédula librada por el Juzgado Comercial Nº 22, Secretaría Nº 44 de esta Capital, por medio de la cual se notifica que se ha decretado la liquidación de "SUD ATLANTICA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A." designándose Síndico Liquidador a esta Superintendencia de Seguros de la Nación quien debe proceder a aceptar el cargo para el cumplimiento de su cometido.

Por ello y habiéndose pronunciado la Gerencia de Liquidaciones y, en uso de las facultades conferidas por los arts. 51 y 67 inc. j) de la Ley 20.091.

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Asumir la liquidación de SUD ATLANTICA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A." designando para actuar como Delegados Liquidadores a los Dres. Carlos Alejandro DE BELAIEFF (L.E. 4.540.364), Carlos Alejandro LANDABURU (D.N.I. 11.410.148), Adolfo Jorge SCOROFITZ (L.E. 4.095.979), Enrique Alberto COSSIO (D.N.I. 13.735.831) y Ricardo Horacio DI LORENZO (D.N.I. 10.130.336).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, notifíquese al Instituto Nacional de Reaseguros, tómese nota en el Registro de Entidades de Seguros y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

e. 22/3 Nº 1046 v. 22/3/94

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 23.124/94

Bs. As., 17/3/94

VISTO, el régimen para la cobertura de vacantes establecido por el Decreto Nº 993/91 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado Decreto se aprobó el cuerpo normativo que constituye el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA).

Que el capítulo II de la citada normativa regula el modo de cobertura de las vacantes para los organismos incluidos en dicho sistema.

Que en esta Superintendencia de Seguros de la Nación se hace necesario proceder a la cobertura de los cargos vacantes existentes.

Que tal proceder se debe realizar de conformidad con lo establecido por el Decreto Nº 993/91 y sus modificatorios.

Que de acuerdo al artículo 19 del Anexo I del Decreto Nº 993/91, se debe resolver sobre el particular.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Convócase para la cobertura de cargos de la Superintendencia de Seguros de la Nación, de acuerdo al detalle que se consigna en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Regístrese, publíquese y archívese. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

ANEXO I

A) VACANTES QUE CONCURSAN A SELECCION ABIERTA

6 CARGOS DE INSPECTOR - NIVEL C
1 CARGO DE INSPECTOR PRINCIPAL - NIVEL C
1 CARGO DE LIQUIDADOR PRINCIPAL - NIVEL C
1 CARGO DE JEFE DE DEPARTAMENTO - NIVEL C
1 CARGO DE ANALISTA DE SISTEMAS - NIVEL C
2 CARGOS DE ESPECIALISTA SECTORIAL - NIVEL C

B) VACANTES QUE CONCURSAN A SELECCION GENERAL

1 CARGO DE JEFE DE DEPARTAMENTO - NIVEL C
2 CARGOS DE ESPECIALISTA SECTORIAL - NIVEL C
3 CARGOS DE AYUDANTE DE INSPECTOR - NIVEL D
3 CARGOS DE ANALISTA ADMINISTRATIVO PRINCIPAL - NIVEL D
3 CARGOS DE ANALISTA AUXILIAR - NIVEL D
4 CARGOS DE TECNICO AUXILIAR - NIVEL E

e. 22/3 Nº 1048 v. 22/3/94

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 376/94

Personal Transitorio. Reglamentación de sus condiciones de Trabajo.

Bs. As., 18/3/94

VISTO el Decreto Nº 2662 de fecha 27 de diciembre de 1993, por el cual se distribuyen los créditos establecidos en la Ley Nº 24.307, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5º del mismo deja establecido que la cantidad de cargos y horas de cátedra determinados en las respectivas planillas anexas a la citada Ley, constituye el límite máximo que se considera financiado por jurisdicción o entidad.

Que en lo referido al personal temporario, la distribución correspondiente a este Organismo establece dicho límite por categoría escalafonaria equivalente, sin discriminación en lo que respecta a la modalidad de designación (por contrato o transitoria).

Que no existiendo tampoco diferencias en lo que hace a los alcances de la relación laboral entre las contrataciones de personal en relación de dependencia y las designaciones como agentes transitorios, cabe unificar ambas modalidades por razones de economía administrativa.

Que por su parte, el último párrafo del mismo artículo determina que los funcionarios de las jurisdicciones o entidades de la Administración Nacional habilitados para efectuar nombramientos, podrán designar personal contratado o transitorio con el único requisito de que los cargos que se cubran hayan sido aprobados por la mencionada Ley.

Que en consecuencia y conforme las atribuciones que le confiere el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, esta Dirección General se encuentra habilitada para proceder en tal sentido, con las limitaciones precedentemente señaladas.

Que por su parte, al encontrarse dicho personal excluido de las prescripciones contenidas en la Convención Colectiva de Trabajo aprobada por Laudo Nº 15/91, resulta necesario contar con una reglamentación específica para el mismo, haciendo remisión expresa, en cuanto corresponda, a normas o institutos convencionales por así contemplarlo el artículo 4º de la misma.

Que en este sentido, se encuentra vigente la Resolución Nº 517 del 6 de julio de 1992, cuyas previsiones requieren ajustes y modificaciones a fin de adecuarlas al marco que debe regir la relación laboral de este personal.

Que por razones de buen orden administrativo, resulta conveniente reunir en un solo acto toda la normativa a aplicar en la materia, correspondiendo por ende la derogación de la Resolución precedentemente citada.

Que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos ha tomado la intervención que le compete, expidiéndose en forma favorable.

Que a tenor de lo expresado en los artículos 4º y 235 del Convenido Colectivo de Trabajo aprobado por Laudo Nº 15/91 y de acuerdo con las atribuciones emergentes del artículo 6º de la ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, esta Dirección General se encuentra facultada para dictar la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Las designaciones en la Planta Temporaria serán efectuadas por acto expreso de esta Dirección General, con ajuste al límite máximo de cargos financiados por categoría equivalente según lo determina el Decreto Nº 2662/93. Dicho personal será considerado como Transitorio.

Art. 2º — Las designaciones de personal transitorio vigentes a la fecha de la presente, se consideran automáticamente encuadradas en sus términos y condiciones.

Art. 3º — Los contratos de servicios en relación de dependencia suscriptos con estudiantes regulares de las Carreras de Ciencias Económicas y Abogacía con vigencia hasta el 31 de diciembre de 1993 y los suscriptos hasta el momento del dictado de la presente Resolución, se consideran automáticamente encuadrados en las previsiones de ésta en tanto los interesados se encuentren a la fecha en servicio activo.

Art. 4º — El personal transitorio queda sujeto a todas las reglamentaciones, métodos y normas de trabajo establecidas en esta Dirección General.

Le alcanzan asimismo los siguientes institutos de la Convención Colectiva de Trabajo aprobada por Laudo Nº 15/91, con las excepciones y limitaciones que en cada caso se señalan, los que serán aplicados conforme las normas contenidas en la misma y las reglamentaciones internas que los rijan:

1. "Deberes" artículo 8° — (salvo su inciso h));

2. "Prohibiciones" artículo 9° —;

3. "Derechos" artículo 10— (excepto sus incisos a), e), f), j), l) y m))

La privación del derecho a la obtención de traslados y permutas, no enerva la facultad de las autoridades competentes de esta Dirección General para disponer medidas de tal naturaleza cuando razones de servicio así lo aconsejaren.

Igual criterio, regirá respecto de la participación del personal transitorio en actividades de capacitación.

4. Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias —TITULO V—, con excepción de las licencias que seguidamente se enumeran:

4.1. Artículo 131 — Para realizar estudios o investigaciones.

4.2. Artículo 132 — Para realizar estudios en la Escuela de Defensa Nacional.

4.3. Artículo 133 — Para realizar el Curso de Formación y Preparación de Administradores Gubernamentales.

4.4. Artículo 138 — Para el Ejercicio Transitorio de otros cargos.

4.5. Artículo 139 — Por razones particulares.

4.6. Artículo 140 — Por razones de estudio.

4.7. Artículo 141 — Para acompañar al cónyuge.

4.8. Artículo 142 — Para desempeñar Funciones Superiores en la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

4.9. Artículo 143 — Por Cargos u Horas de Cátedra.

5. Régimen de Retribuciones —TITULO VIII—, en la medida en que reúna los requisitos previstos para el reconocimiento de los distintos conceptos.

6. Régimen Disciplinario —CAPITULO QUINTO—.

7. Régimen de Incompatibilidades —TITULO IV—.

Art. 5º — Las licencias, justificaciones y franquicias a que tiene derecho el personal transitorio, caducarán automáticamente al cese de sus funciones, aun cuando no hubiesen sido utilizadas al momento referido. Unicamente la licencia anual ordinaria pendiente de utilización, deberá ser abonada siguiendo al efecto el procedimiento establecido en la mencionada normativa convencional, así como las licencias originadas en causas médicas o maternidad que eventualmente pudieran encontrarse justificadas o acordadas, casos en que el personal continuará su usufructo en las condiciones que determine la normativa aplicable.

Art. 6º — El personal transitorio queda igualmente incorporado al Régimen de los Decretos Nros. 1369/78 (Seguro de Garantía), 8620/68 y 3082/69 —texto ordenado en 1975— (Asignaciones Familiares); de la Ley Nº 13.003 —texto ordenado por Decreto Nº 1588/80 y sus modificaciones— (Seguro de Vida Obligatorio); de la Ley Nº 23.041 (Sueldo Anual Complementario) y de la Ley Nº 24.241 (Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones), en las condiciones que la misma y su reglamentación determinen.

Art. 7º — La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA pondrá a disposición del personal transitorio los servicios sociales y asistenciales que presta por intermedio del Instituto de Obra Social, con sujeción a las normas reglamentarias fijadas o que se fijen por parte de dicho Organismo sobre el particular, para lo cual se le efectuarán los descuentos pertinentes.

Art. 8º — El personal transitorio cumplirá una jornada de trabajo de OCHO (8) horas diarias de lunes a viernes, en el horario fijado para su dependencia de revista y conforme a las normas generales vigentes en la materia.

Exceptúase a aquellos agentes convocados y designados en orden a su condición de alumnos regulares de las carreras de Ciencias Económicas y Abogacía, quienes cumplirán una jornada de trabajo diaria de SEIS (6) horas, de lunes a viernes, en el horario que sus jefaturas determinen dentro de la banda horaria fijada para la respectiva dependencia de revista.

Es requisito indispensable para mantener la jornada precedentemente indicada que el agente acredite, al momento de su ingreso y posteriormente en forma anual, su condición de alumno regular de la carrera de que se trate.

A tales efectos, deberá presentar ante la Dirección de Recursos Humanos la constancia que así lo certifique, indefectiblemente antes del 30 de abril de cada año. Caso contrario, el agente perderá *su condición de estudiante a los efectos indicados, debiendo pasar a cumplir a partir del 1º del mes* siguiente, la jornada normal de OCHO (8) horas diarias.

Podrá igualmente requerírsele constancia de haber rendido por lo menos DOS (2) materias en el ciclo lectivo inmediato anterior, como condición para mantener la jornada de la labor de SEIS (6) horas diarias.

Art. 9º — La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA podrá dar por finalizada en cualquier momento la relación de trabajo del personal transitorio, la que se operará de pleno derecho con la sola notificación formal al interesado.

La indemnización que corresponda en los casos en que la misma se opere sin invocación de causa, se ajustará exclusivamente a lo previsto en la Ley Nº 20.744 de Contrato de Trabajo.

Art. 10. — Derógase la Resolución Nº 517 del 6 de julio de 1992.

Art. 11. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, Director General.

e. 22/3 Nº 1043 v. 22/3/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 261/94

— ACLARACION —

En la edición del 24 de febrero de 1994, donde se publicó el citado Aviso Oficial, se omitió consignar el quinto párrafo del

"CONSIDERANDO":

"Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica"

e. 22/3 Nº 672 v. 22/3/94

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 22/94

Bs. As., 16/3/94

VISTO: La propuesta de encuadramiento de la clientela en Tarifa 2 - Medianas Demandas, presentada por "EDESUR S.A." en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 2, Capítulo 4, Subanexo 1 del Contrato de Concesión, y

CONSIDERANDO: Que la citada propuesta ha sido presentada dentro del término de los dos (2) años que fija el contrato en el inciso 2, in fine, antes mencionado, para el encuadre definitivo de los usuarios que reúnen las condiciones definidas para la Tarifa 2.

Que corresponde delimitar la potestad de la Distribuidora para encuadrar en la Tarifa 2 a los usuarios preexistentes a los que corresponderá aplicar dicha tarifa en virtud de las características de sus consumos.

Que asimismo, corresponde determinar aquellas condiciones para la transferencia de categorías tarifarias que no están contempladas en las normas existentes.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Plan de encuadramiento de usuarios en la Tarifa 2 - Medianas Demandas presentado por la Distribuidora "EDESUR S.A.", con sujeción a las normas dispuestas en la presente resolución.

Art. 2º — Para los nuevos usuarios y los preexistentes que convengan encuadrarse en la categoría T-2, la tarifa regirá desde la fecha del convenio que la Distribuidora firme con el usuario, previa instalación del medidor apropiado.

Art. 3º — La Distribuidora podrá incluir en la Tarifa T-2, en base a lecturas reales a aquellos usuarios preexistentes que no acepten convenir la "capacidad de suministro", luego de un período de medición de tres (3) meses en que se detecten consumos correspondientes a esta categoría tarifaria y de informarles sobre los resultados obtenidos invitándoles a suscribir el convenio correspondiente, debiendo instalar previamente el equipo de medición apropiado.

Art. 4º — La Distribuidora podrá encuadrar en T-2 a los usuarios de la Tarifa T-3 que durante el ciclo de doce meses consecutivos previstos en el Subanexo 1, Capítulo 3, Inciso 2 del Contrato de Concesión registren una demanda de potencia máxima menor a los 50 kW.

Art. 5º — Notifíquese a "EDESUR S.A.".

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS A. MATTAUSCH, Presidente.

e. 22/3 Nº 1044 v. 22/3/94

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 23/94

Bs. As., 16/3/94

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 56 inciso m) de la Ley Nº 24.065, y

CONSIDERANDO: Que la norma citada en el Visto establece, entre las funciones y facultades del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, la de reglamentar el procedimiento para la aplicación de las sanciones que correspondan, por violación de disposiciones legales, reglamentarias o contractuales, asegurando el principio del debido proceso;

Que esta reglamentación debe abarcar, por consiguiente, los procedimientos que tengan por objeto la aplicación de las sanciones contempladas en el artículo 73 y en el Capítulo XV de la Ley Nº 24.065.

Que el Directorio se encuentra facultado para el dictado de este acto de acuerdo con lo dispuesto los Artículos 56 inc. m) y 63 inc. g) y 81 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el Reglamento de los Procedimientos para la Aplicación de Sanciones que como Anexo integra la presente Resolución.

Art. 2º — La presente resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Oficial y Archívese. — CARLOS A. MATTAUSCH, Presidente.

ANEXO RESOLUCION ENRE 23/94

REGLAMENTO PARA LA APLICACION DE SANCIONES

Artículo 1º: Apertura del sumario. Cuando se tomare conocimiento, de oficio o por denuncia, de la comisión de acciones u omisiones que presuntamente pudieran constituir violaciones o incumplimientos de la Ley Nº 24.065, de sus normas reglamentarias, de las resoluciones del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD o de los contratos de concesión, se dispondrá la instrucción de sumario y la designación de instructor.

Artículo 2º: Audiencia Pública. En los casos en que corresponda la realización de audiencia pública se notificará personalmente al imputado y se convocará a la misma mediante publicación en el Boletín Oficial y en el/los diario/s de circulación nacional y/o local atendiendo a las circunstancias del caso.

Artículo 3º: Publicación. La convocatoria a audiencias públicas se hará citando a todos los interesados e indicando la causa y el objeto de la misma, el lugar, la fecha y la hora de su realización.

Artículo 4º: Trámite. La audiencia pública, salvo decisión en contrario, será presidida por el instructor y comenzará a la hora fijada en la convocatoria. Transcurridos treinta minutos sin que se presente ningún interesado se declarará concluida. Abierto el acto, se harán conocer los antecedentes de las actuaciones y se invitará a los interesados a exponer sus opiniones sobre el tema de la audiencia, cuando le fuera concedida la palabra, durante el plazo que se fije para cada uno. El instructor podrá negar la intervención de las personas que no justifiquen un interés en el objeto de la audiencia. Se labrará acta asentando lo sustancial de las exposiciones y podrá disponerse su registro por los medios que se dispongan. Cerrado el acto, se invitará a firmar el acta a quienes hayan hecho uso de la palabra.

Artículo 5º: Acumulación de procesos. El instructor podrá ordenar que se acumulen aquellos procesos abiertos contra el mismo imputado y respecto de las mismas causales, a fin de celebrar una única audiencia pública para todos los casos.

Artículo 6º: Excepción. Cuando se tratare de infracciones cometidas por los concesionarios a las disposiciones que reglamentan la prestación del servicio público referidas en los respectivos contratos de concesión no se efectuará audiencia pública salvo que por su magnitud se resolviera lo contrario.

Artículo 7º: Instrucción del sumario. Antes de la formulación de cargos, y aún después de la audiencia pública en los casos en que corresponda, el instructor podrá ordenar y producir todas las diligencias y medidas de prueba que estime conducentes a la comprobación y determinación de los hechos.

Artículo 8º: Evaluación del instructor. Formulación de cargos. Concluida la instrucción, el instructor formulará cargos si considerare que existen elementos que lo justifiquen. En caso contrario, elevará un informe al Directorio proponiendo la conclusión del sumario y el archivo de las actuaciones.

Artículo 9º: Archivo de las actuaciones. Si el Directorio coincidiere con la evaluación del instructor resolverá la conclusión del sumario y el archivo de las actuaciones. En caso contrario, dispondrá la formulación de cargos indicando los que sean procedentes.

Artículo 10º: Vista y Descargo. Se notificará la formulación de cargos para que el imputado, dentro del término de diez días, tome vista de las actuaciones y presente todas las circunstancias de hecho y de derecho que correspondan a su descargo y ofrezca todos los medios de prueba que estime pertinentes, bajo el apercibimiento reglamentado o en su defecto el de resolver con las constancias obrantes en el expediente. Serán admisibles todos los medios de prueba.

Artículo 11º: Apertura a prueba. De oficio o a petición de parte, si el instructor considerare que las pruebas producidas en la etapa instructoria no fueren suficientes, decretará la apertura a prueba fijando el plazo para su producción y proveyendo el diligenciamiento de las que estime conducentes.

Artículo 12º: Conclusión del sumario. Producido el descargo previsto en el artículo 10º o vencido el plazo para hacerlo, producida o denegada la prueba y producidas las medidas para mejor proveer, en caso que se hubieren ordenado, el instructor dará intervención a las distintas Areas del E. N. R. E., con incumbencia en los hechos objeto del sumario, las que producirán su dictamen y elevará las actuaciones a fin de que se dicte resolución definitiva.

Artículo 13º: Resolución definitiva. La resolución definitiva deberá ser fundada y contener las modalidades de su ejecución. Cuando correspondiere, la resolución deberá fijar un plazo para que se efectúen las correcciones o reparaciones necesarias que permitan subsanar las causas que dieran origen a la sanción.

Artículo 14º: Resolución definitiva sobre infracciones incluidas en los contratos de concesión. En el caso de procedimientos sobre infracciones a las disposiciones que reglamentan la prestación del servicio público de los contratos de concesión, el E. N. R. E. resolverá definitivamente dentro de los quince días de la elevación a que se hace referencia en el artículo 12º.

Artículo 15º: Recursos. Sólo podrá ser recurrida la resolución definitiva. En los casos de aplicación de sanciones previstas por infracción a las disposiciones que reglamentan la prestación del servicio público de los contratos de concesión, los concesionarios, previo a darse curso a los recursos mencionados, deberán hacer efectivas las multas.

Artículo 16º: Legislación supletoria. En todo lo que no sea objeto de regulación especial en este Reglamento, serán de aplicación supletoria la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y el Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto 1759/72 (t. o. 1991).

e. 22/3 Nº 1045 v. 22/3/94

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

GERENCIA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Gerencia de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detallan a concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º piso - Capital Federal.

BIONDI JUAN CARLOS
DAMONTE JUAN LEON
ENCINA ARCE TOMASS
GONZALEZ SOTELO RAMON
LUNA JOSE EDUARDO
PARADO EDUARDO
ROMATTA VICENTE
RODRIGUEZ GILBERTO
SUAREZ JORGE LUIS

Buenos Aires, 14 de marzo de 1994.

e. 22/3 Nº 1029 v. 6/4/94

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS:

Por Resolución Nº 007 de fecha 19/1/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga hasta la fecha de la presente, el mandato del Veedor designado por Resolución Nº 779/93-INAM en la ASOCIACION MUTUAL MUNICIPAL DE SALTA, Matrícula Nº 1011, al Señor Carlos MALFUSSI (D.N.I. 11.476.139). Designa a partir de la fecha de la presente por el término de NOVENTA (90) días, Interventor en la misma entidad al señor Carlos MALFUSSI (D.N.I. 11.476.739) a quien se le otorgan las facultades que la Ley 20.321 y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones que prescribe la Resolución Nº 790/82-INAM. El Interventor designado percibirá en la calidad de honorarios, una compensación equivalente a la Categoría B código 0 (cero) del Escalafón del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA). Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Resolución estarán a cargo de la entidad sin imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 020 de fecha 1/2/93, el Instituto Nacional de Acción Mutual, interviene por el término de NOVENTA (90) días la ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LAS EMPRESAS CENTRAL CASILDA S.A. Y LOS RANQUELES S.R.L., matrícula SF.509, de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe. Designa Interventor en la asociación mutual referida al CPN. Carlos Enrique BOGLIOLI, CI. Nº 11.269.661, con las facultades que la normativa vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones establecidas en la Resolución Nº 790/82-INAM. El Interventor percibirá una compensación equivalente a la Categoría B cero del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA). Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad con imputación a sus créditos respectivos. El Interventor deberá presentarse en el término de cinco días de dictada la presente, en los autos caratulados "Fanucci, Rosa P. de c/Mutual del Personal de las Empresas Central Casilda S.A. y Los Ranqueles S.R.L. s/Liquidación Judicial" (Expte. Nº 799/89), en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia de Distrito Civil y Comercial de la decimotercera Nominación de Rosario, Provincia de Santa Fe, a cargo del Dr. Avelino J. Rodil, Secretaría a cargo del Dr. Marcelo Luis Costa, sito en la calle Balcarce 1651 de la Ciudad de Rosario, a fin de hacer saber al Sr. Juez oficiante la presente resolución.

Por Resolución Nº 024 de fecha 2/2/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, autoriza a la entidad ASOCIACION MUTUALISTA DEL DOCENTE DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, de la ciudad de Córdoba, Provincia del mismo nombre, a que proceda a abrir la filial en la ciudad de Deán Funes, Provincia de Córdoba.

Por Resolución Nº 032 de fecha 2/2/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, dispone a partir de la fecha de la presente y por el término de NOVENTA (90) días, una Veeduría en el CLUB SPORTIVO BOMBAL, CLUB, MUTUAL, SOCIAL Y BIBLIOTECA, Matrícula S.F. 457. Designa Veedor en la misma al Doctor Emilio A. SANCHEZ GARCIA (L.E. 6.057.759), fijándole una compensación equivalente a la categoría B código cero del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA). El funcionario designado se regirá por lo dispuesto en las Resoluciones del INAM vigentes sobre la materia. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente resolución estarán a cargo de la entidad con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 033 de fecha 2/2/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 21-12-93, por el término de NOVENTA (90) días la Intervención en la MUTUALIDAD DEL HOSPITAL ITALIANO DE SANTA FE Y COLINIAS, Matrícula SF-1, y el mandato de los señores CPN. Gilberto J. TIRADO VIGIL (DNI. 14.766.475) y Angel BORLLE (DNI. 6.613.133), Interventor y Sub-Interventor respectivamente.

Por resolución Nº 037 de fecha 9/2/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 8 de febrero del corriente año, por el término de NOVENTA (90) días, la Intervención en la MUTUALIDAD PROVINCIAL TUCUMAN, Matrícula Tuc. 18, y los mandatos del Señor Interventor Pedro José HERNANDEZ (LE. 8.068.386) y del Sr. Sub-Interventor José Fermín MIRANDA (DNI. 12.318.587).

Por Resolución Nº 038 de fecha 10/2/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, interviene por el término de NOVENTA (90) días a partir de la fecha de la presente, la ASOCIACION MUTUAL VECINOS DEL BARRIO DE BALVANERA, Matrícula C.F. 939. Designa Interventor en la referida entidad al Señor Aníbal Carlos GAITE - (DNI. 10.269.922), quien cumplirá su cometido conforme las facultades que la Ley 20.321 y el Estatuto Social confieren al Consejo Directivo, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones establecidas en la Resolución Nº 790/82-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 040 de fecha 10/2/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, dispone a partir de la fecha de la presente por el término de NOVENTA (90) días, una Veeduría en la ASOCIACION MUTUAL ACCION JUSTICIALISTA, Matrícula B.A. 1502. Designa Veedor en la misma, al Señor Alberto Raúl Fonollosa (DNI. 7.629.206) fijándole una compensación equivalente a la Categoría B (cero) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA). El funcionario designado, se regirá por lo dispuesto en la Resolución 410/89-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 041 de fecha 14/2/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, interviene por el término de NOVENTA (90) días la ASOCIACION MUTUAL CIRCULO DE SUBOFICIALES DE LA ARMADA, Matrícula C.F. 189. Designa Interventor al Dr. Guillermo O. AGUIRRE (DNI. 12.609.173), quien tendrá las facultades que el Estatuto Social y la legislación vigente confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones establecidas en la Resolución Nº 790/82-INAM. El Interventor designado recibirá en calidad de honorarios, una compensación equivalente a la categoría A Grado 0 (cero) del Escalafón vigente para el Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA). Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 042 de fecha 14/2/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, designa Sub-Interventor en la ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE EDUCACION DE LA PROVINCIA DEL CHACO de la ciudad de Resistencia, Matrícula Chaco-25, al Doctor Francisco Rolando ORTIZ (DNI. 12.104.715), hasta el 16-05-94. Amplíase el mandato del Interventor Lic. Francisco José ROMERO (LE. 7.522.023), hasta el 16-5-94. El Sub-Interventor designado, percibirá similar remuneración a la fijada para el Interventor.

Por Resolución Nº 103 de fecha 6/3/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, designa en la ASOCIACION MUTUAL DE SUBOFICIALES DE ARSENALES DEL EJERCITO, Matrícula BA-1589, una Comisión Normalizadora "ad-honorem", a partir de la fecha de la presente, por el término de NOVENTA (90) días en la citada entidad, dicha Comisión será integrada por las siguientes personas, Presidente: Subof. My. (R) Ubaldo Fermín RAMIREZ (LE. 7.481.297), Secretario: Subof. My. (R) Raúl Oscar MORAT (DNI. 4.180.114), Tesorero: Subof. Pr. (R) Ernesto Rufo GOMEZ (DNI. 8.220.707), Vocal Sarg. Ay. (R) Jorge RIVERA (LE. 4.411.213). La Comisión Normalizadora tendrá las facultades que la Ley 20.321 y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82-INAM.

Por Resolución Nº 047 de fecha 14/2/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, interviene a partir del día de la fecha y por el término de NOVENTA (90) días la MUTUALIDAD DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA SANIDAD, Matrícula Nº 77-S.E.-INAM. Desígnase al Señor Raúl Alberto JIMENEZ (LE. 7.868.877), Interventor en la Mutual antes referida, a quien se le otorgan, las facultades que la Ley 20.321 y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones que prescribe la Resolución Nº 790/82-INAM. El Interventor percibirá una compensación equivalente a la categoría B-0 (cero) del Escalafón del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA). Los gastos que demande el cumplimiento de la presente resolución estarán a cargo de la entidad con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 048 de fecha 14/2/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga hasta el día de la presente la intervención y el mandato del Interventor. Mantener a partir de la presente la intervención en la ASOCIACION MUTUAL DE SUBOFICIALES RETIRADOS DE LAS FUERZAS ARMADAS, Matrícula Nº 727-CF, y designar Co-Interventores al Señor Vicente Roque ANGELUCI, (DNI. 6.083.757) y a la Señora Silvia Mabel GIAMPAOLI (DNI. 6.083.757) y a la Señora Silvia Mabel GIAMPAOLI (DNI. 16.537.413), quienes podrán actuar conjunta o separadamente. Los Co-Interventores tendrán las facultades que la Ley 20.321 y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Asamblea de Asociados y Junta Fiscalizadora, con las limitaciones que prescribe la Resolución 790/82-INAM. Los Co-Interventores designados percibirán en calidad de honorarios, una compensación equivalente a la Categoría letra A-0 (cero) del Escalafón del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA). Los gastos que demande el cumplimiento de la presente, estarán a cargo de la entidad, con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 052 de fecha 16/3/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, interviene a partir de la fecha de la presente, por el término de NOVENTA (90) días, la MUTUAL DE LOS

TRABAJADORES DE LA EDUCACION TECNICA DE JUJUY, Matrícula Juj. 31. Designa Interventor en la referida entidad al Señor José Agustín FLORES (LE. 8.199.044), fijándole una compensación equivalente a la categoría B 0 (cero) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA). El Interventor designado tendrá las facultades que la Ley 20.321 y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 053 de fecha 17/3/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, interviene a partir de la fecha de la presente por el término de NOVENTA (90) días la ASOCIACION MUTUAL "CREAR", Matrícula S.F. 1172. Designa Interventor al CPN. Dr. Emilio A. SANCHEZ GARCIA (LE. 6.057.759), quien percibirá un remuneración equivalente a la Categoría A Grado 0 (cero) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA). El Interventor designado tendrá las facultades que el estatuto social y la legislación vigente a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados con las limitaciones previstas en la resolución Nº 790/82-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 056 de fecha 18/3/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 25 de febrero del corriente año, por el término de NOVENTA (90) días, la Intervención en la MUTUAL DEL PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, Matrícula Mza. 1020, y el mandato del Interventor, señor Gilberto Saúl GIMENEZ.

Por Resolución Nº 057 de fecha 24/3/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, interviene a partir de la fecha de la presente, por el término de NOVENTA (90) días, la ASOCIACION MUTUAL PARANA, Matrícula E.R.98. Designa Interventor en la citada entidad al Señor Raúl Ramiro JANEIRO (LE. 4.489.596), a quien se le otorgan las facultades que la Ley 20.321 y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas por la Resolución Nº 780/82-INAM. El Interventor designado percibirá una compensación equivalente a la Categoría B 0 (cero) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA). Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 062 de fecha 24/2/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 15 de enero del corriente año, por el término de NOVENTA (90) días, la Intervención en el CLUB MUTUAL CONSEJO DE EDUCACION, Matrícula Nº 114-TUC., y el mandato del Interventor, señor Mario Adolfo LUNA (DNI. 7.079.422).

Por Resolución Nº 063 de fecha 24/2/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, dispone a partir de la fecha de la presente por el término de NOVENTA (90) días, una Veeduría en la ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES, Matrícula C.F. 257. Designa Veedor en la misma al Señor Gilberto Saúl GIMENEZ (LE. 6.876.006), fijándole una compensación equivalente a la categoría B código 0 (cero) del Escalafón del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA). El funcionario designado se regirá por lo dispuesto en las Resoluciones del INAM, vigentes sobre la materia. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 064 de fecha 24/2/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 15 de enero de 1994, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, el mandato de la Comisión Normalizadora "ad-honorem" designada por Resolución Nº 1009/91, en la ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS Y OBREROS VITIVINICOLAS Y AFINES "4 DE JUNIO" —A.M.O.E.V.A.—. Matrícula Nº 150-MZA.

Por Resolución Nº 093 de fecha 25/2/93, el Instituto Nacional de Acción Mutual, dispone a partir de la fecha de la presente por el término de NOVENTA (90) días, una Veeduría en la SOCIEDAD DEL PERSONAL DE FERRUM S.A., Matrícula B.A. 1196. Desígnase Veedor en la misma al Sr. Pedro David SNEIDER (DNI. 08.474.858), fijándole una compensación equivalente a la Categoría B 0 (cero) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA). El funcionario designado se regirá por lo dispuesto en las Resoluciones del INAM, vigentes sobre la materia. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 097 de fecha 1/3/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 1º de marzo del corriente año, por término de NOVENTA (90) días, la Intervención en la ASOCIACION MUTUAL "EL HOGAR OBRERO", Matrícula C.F. 517, y el mandato de la Comisión Interventora integrada por los señores Angel RAMIREZ (DNI. 4.525.420) y el CPN. Rubén GARBARINI (DNI. 13.336.420).

Por Resolución Nº 098 de fecha 1/3/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, da por finalizado a partir del día de la fecha, el mandato de la Comisión Normalizadora designada en la MUTUALIDAD DE LA POLICIA E INSTITUTOS PENALES, Matrícula S.E.-9, integrada por los Señores, Comisario Mayor Max. F. Edgardo STARICK, Subcomisario Carlos Alberto GUZMAN, Dr. Omar Eugenio BONAHORA, agradeciendo los valiosos y desinteresados servicios prestados. Designar Interventor en dicha entidad, al Señor Pedro BRUE (L.E. 8.384.770), a partir de la fecha de la presente y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, a quien se le otorgan las facultades que la Ley 20.321 y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones que prescribe la Resolución Nº 790/82-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad con imputación a sus créditos respectivos. El Interventor designado percibirá una compensación equivalente a la Categoría A código 0 (cero) del Escalafón del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA).

Por Resolución Nº 102 de fecha 3/3/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, designa en la ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DE LA UNION OBRERA METALURGICA "EL METALURGICO" Matrícula Nº 1305-B.A., a partir de la fecha de la presente, por el término de NOVENTA (90) días, una Comisión Normalizadora "ad-honorem" integrada por los señores Luis Angel STOLTZING (DNI. 7.944.450), Francisco ORELLANA (DNI. 8.347.210), y Rubén A. SERAFINI (CI. 5.787.590-Pol. Fed.). La Comisión Normalizadora designada por el artículo anterior tendrá las facultades que la Ley 20.321 y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas por la Resolución Nº 790/82-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad con imputación a sus créditos respectivos.

e. 22/3 Nº 1030 v. 22/3/94

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS:

Por Resolución Nº 136 de fecha 3/3/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 29 de diciembre de 1993 hasta el 20 de abril de 1994, la Intervención en la ASOCIACION MUTUAL DE OBREROS Y EMPLEADOS GASTRONOMICOS DE TUCUMAN, Matrícula Nº 186-TUC., y el mandato de la Comisión Normalizadora designada por la Resolución Nº 321/93-INAM. Dentro del plazo previsto, deberá producirse la normalización institucional de la entidad por medio de elección de autoridades.

Por Resolución Nº 145 de fecha 3/3/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, designa una Comisión Normalizadora - "ad-honorem" a partir del día de la fecha de la presente y por el término de NOVENTA (90) días, en la ASOCIACION MUTUAL DR. MANUEL BELGRANO, Matrícula C.F. 319, integrada por los Sres. Volmer Rousell, ZACANINO (DNI. 1.569.837); Ricardo, GARBERBETSKY (DNI. 4.421.384); Yorlando Francisco, MARTINEZ (DNI. 4.342.105); Luis PRIZONT (DNI. 4.044.546). La Comisión Normalizadora designada, tendrá las facultades que la Ley 20.321 y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Asamblea de Asociados y Junta Fiscalizadora con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 146 de fecha 3/3/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 26-10-93 y por el término de 180 (CIENTO OCHENTA) días, la intervención en la ASOCIACION MUTUAL FEDERAL Y SOCIAL DE TRABAJADORES MUNICIPALES, Matrícula S.F.-985, y el mandato del Sr. Interventor Claudio Pedro LEONI (DNI. 14.048.495).

Por Resolución Nº 175 de fecha 8/3/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, interviene a partir del día de la fecha de la presente y por el término de NOVENTA (90) días a la ASOCIACION MUTUAL CASCOR, Matrícula C.F.-906. Desígnase al CPN. Rubén Osvaldo, GARBARINI (DNI. 13.336.500), Interventor en la Mutual antes referida, quien tendrá un honorario equivalente a la Categoría B, Código 0 (cero), del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA). El interventor designado tendrá las facultades que la Ley Nº 20.321 y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones que prevé la Resolución Nº 790/82-INAM. Los gastos que demande el cumplimento de la presente estarán a cargo de la entidad con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 177 de fecha 8/3/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 29/2/94 y hasta el día 28/6/94, el plazo de la Comisión Interventora "ad-honorem" en la FEDERACION NEUQUINA DE MUTUALIDADES, Mat. FED-32, y el mandato de los Señores Juan José Pablo MIQUEZ (DNI. 6.251.210) y Hugo Máximo, CONSENZA (DNI. 6.006.775). Los gastos que demande el cumplimiento de la presente, estarán a cargo de la entidad con imputación de sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 178 de fecha 10/3/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, interviene a partir del día de la fecha de la presente, y por el término de NOVENTA (90) días a la ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL ESTATAL MUTUAL DEPORTIVA Y CULTURAL, Mat. C. F.-735. Designa al CPN. Rubén Osvaldo REBOREDO (DNI. 13.337.024), Interventor en la mutual antes referida, quien tendrá un honorario equivalente a la Categoría A Código 0 (cero), Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA). El Interventor designado tendrá las facultades que la Ley 20.321 y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente, estarán a cargo de la entidad, con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 185 de fecha 10/3/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, interviene a partir del día de la fecha de la presente y por el término de NOVENTA (90) días, a la ASOCIACION MUTUAL "LA RURAL", Matrícula MZA-210. Designa al Sr. José Manuel FLORES (LE. 8.184.393), Interventor en la mutual antes referida quien tendrá las facultades que la Ley 20.321 y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con la limitaciones que prevé la Resolución Nº 790/82-INAM, y percibirá una compensación equivalente a la Categoría A, Código 0 (cero), del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA). Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 186 de fecha 10/3/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, designa en la FEDERACION DE MUTUALIDADES DE LA PROVINCIA DE MISIONES, Matrícula Nº 43-FED. (MIS), a partir del día de la fecha de la presente, por el término de NOVENTA (90) días, una Comisión Normalizadora "ad-honorem", integrada por los señores Mario Ernesto DE LA VEGA (DNI. 11.132.514) Oscar Ernesto Alvidez (DNI. 13.005.973), y Ramón Hugo SCAMBER (CI. 7.147.522). La Comisión Normalizadora designada tendrá las facultades que la Ley 20.321 y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 190 de fecha 10/3/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, designa una Comisión Normalizadora - "ad-honorem", a partir de la fecha de la presente, y por el término de NOVENTA (90) días, en la ASOCIACION MUTUAL OBERA, Mat. Mis-9, integrada por los Señores Héctor Ramón VALLEJOS (DNI. 10.182.363), Gloria Beatriz OLMEDO (DNI. 14.258.684), Mirta Lucía Zernata (DNI. 13.665.497). La Comisión Normalizadora "ad-honorem" designada tendrá las facultades por la Ley 20.321 y el Estatuto Social le confieren, a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad, con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 192 de fecha 14/3/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, interviene a partir del día de la fecha por el término de NOVENTA (90) días, a la ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DE GENERAL SARMIENTO, Matrícula B. A.-1519. Designa al Sr. Francisco Antonio, CAROSIO (DNI. 3.242.830) Interventor en la mutual antes referida. El Interventor designado tendrá las facultades que la Ley 20.321 y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82-INAM. Los gastos que origine el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 187 de fecha 10/3/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, interviene a partir del día de la fecha y por el término de NOVENTA (90) días, a la ASOCIACION MUTUAL DE AMAS DE CASA, Matrícula MZA-189, Designa a la Dra. Marta Alicia ROSALES (L. C. 6.154.989), Interventora en la mutual antes referida, quien tendrá un honorario equivalente a la Categoría A; Código 0 (cero), del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA). El Interventor designado tendrá las facultades que la Ley 20.321 y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados - con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad con imputación a sus créditos respectivos.

e. 22/3 Nº 1031 v. 22/3/94

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor IGNES Horacio Roberto (L. E. Nº 5.939.511), para que comparezca, en Sumarios de Cambio sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina 510 Capital Federal, a estar a derecho, en el Sumario Nº 2137 Expediente Nº 100.198/90, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 16/3 Nº 973 v. 22/3/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor Ricardo Gruneisen (L. E. Nº 404.573, C.I. P.F. Nº 774.867), para que comparezca, en formulación de cargos y actuaciones sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina 509 Capital Federal, a estar a derecho, en el Sumario Nº 1237 Expediente Nº 57.169/84, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 16/3 Nº 974 v. 22/3/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores KOLB Todd L. y RUTTER Kenneth Derek, para que comparezcan, en Sumarios de Cambio sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina 510 Capital Federal, a estar a derecho, en el Sumario Nº 2343 Expediente Nº 101.010/90, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 16/3 Nº 975 v. 22/3/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita al Representante Legal de SOMALIA EXPORT S. R. L. para que preste declaración indagatoria el día 22 de Abril de 1994 a las 10.30 Hs., en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Of. 510 de 10 a 15, Capital Federal, en el Sumario Nº 1608, Expediente Nº 5.268/85 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de declararse su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 17/3 Nº 990 v. 23/3/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma ASU Sociedad Anónima y al señor COMAS Santiago Isidro (D.N.I. Nº 14.745.220), para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266 Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina "509" Capital Federal, a estar a derecho, en el Sumario Nº 2493 Expediente Nº 29.381/90, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 17/3 Nº 991 v. 23/3/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores GUELAR, Guido Fernando (L.E. número 4.549.855); BERTO, Fernando Antonio (D.N.I. Nº 92.465.020); KOHEN, Roberto León (C.I. Nº 4.761.036) y PEÑALVER, José Manuel (D.N.I. Nº 13.038.528) para que comparezcan, en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín piso 5º of. 509, Capital Federal a estar a derecho en el sumario Nº 2277, Expediente Nº 100.367/91, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 18/3 Nº 999 v. 24/3/94

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION RIO CUARTO

Notifícase por el medio establecido en el último párrafo del artículo 100 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) por el término de cinco (5) días, al señor Osvaldo Elías DOJAS, atento el desconocimiento de su domicilio, de la resolución dictada a la firma INDUSTRIAS QUIMICAS RIO III S.R.L. (Quiebra), en relación a su responsabilidad solidaria frente a las obligaciones fiscales de la misma, cuyo texto se transcribe a continuación:

Asunto: IMPUESTO SOBRE LOS ACTIVOS
Año 1991
INDUSTRIAS QUIMICAS RIO III
S.R.L. (Quiebra)
Proceso Determinación de Oficio

RIO CUARTO, 11 de Marzo de 1993

VISTO, las presentes actuaciones relacionadas con la contribuyente INDUSTRIAS QUIMICAS RIO III S.R.L. (Quiebra), con domicilio en calle Avda. Hilario Ascasubi s/n de la localidad de Río Tercero, Provincia de Córdoba, e inscripta con C.U.I.T. Nº 30-50388923-0, de las que resulta:

Que esta Dirección General procedió a fiscalizar a la responsable en lo atinente a sus obligaciones frente al Impuesto Sobre los Activos por el período fiscal 1991, relacionado con su actividad de fabricación de productos químicos, comprobándose la falta de presentación y pago de sus declaraciones juradas ante el impuesto y períodos referidos.

Que en el curso de la aludida fiscalización, se detectó que la responsable no llevaba contabilidad organizada, contándose con un libro Diario (obtenido del juzgado donde se tramita la quiebra), en el que se registraban los Inventarios y Balances de la sociedad; y

CONSIDERANDO:

Que ante la apuntada circunstancia, esta Dirección General estableció la materia imponible sobre la base del Activo que surge del Balance General de la firma confeccionado al 30/06/91, practicando luego, los pertinentes ajustes impositivos acorde lo normado por la ley del gravamen, con aplicación de la tasa vigente para el cálculo del impuesto adeudado.

Que de esta manera, fueron proyectadas las correspondientes declaraciones juradas, las que no resultaron suscriptas de conformidad.

Que en consecuencia, corresponde a esta Dirección General hacer uso de las facultades que le son conferidas por los artículos 23 y 24 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), procediendo a determinar de oficio la aludida obligación fiscal.

Que asimismo, de los hechos que fueran puntualizados, ha quedado exteriorizada una conducta fiscal que configura "prima facie" la comisión de las infracciones previstas y sancionadas por el artículo 45 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), por lo que procede, a fin de su merituación instruir sumario acorde lo previsto por los artículos 72 y 73 de la ley citada.

Que asimismo, conforme elementos obrantes en las presentes actuaciones relacionadas con la firma, se constató que en oportunidad de la comisión de los hechos que dieran lugar a la formulación de los cargos que quedan señalados en vistos de la presente, se desempeñaban como socios gerentes de la imputada los señores Francisco Norberto DALFONSO y Osvaldo Elías DOJAS.

Que el artículo 16 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) dispone: "Están obligados a pagar el tributo al Fisco, con los recursos que administran, perciben o que disponen, como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados ..." entre otros, "Los directores, gerentes y demás representantes de las personas jurídicas...". A su vez, el artículo 18 del mismo texto legal establece: "Responden con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo...", ello con expresa remisión a los responsables del artículo 16 citado precedentemente.

Que los antecedentes permiten inferir la condición de los socios gerentes en relación a su responsabilidad solidaria frente a las obligaciones fiscales que emanan de los presentes actuados.

Que además, y en razón del actual estado de falencia en que se encuentra la imputada procede hacer extensiva la notificación de la presente resolución al síndico actuante y al Juez que entiende en la causa, como asimismo al apoderado de la fallida.

Que el presente acto se dicta conforme lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 16, 18, 23 a 26, 45, 72 y 73 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), y artículo 3º inc. c) del Decreto 1397/79 y sus modificaciones.

Por ello,

EL JEFE DE LA DIVISION REVISION Y
RECURSOS DE LA REGION RIO CUARTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Iniciar proceso tendiente a determinar de oficio la obligación fiscal de INDUSTRIAS QUIMICAS RIO III S.R.L. (Quiebra) relativa al Impuesto Sobre los Activos por el período fiscal 1991, y la responsabilidad solidaria que respecto de la misma pueda corresponderle a los señores Francisco Norberto DALFONSO y Osvaldo Elías DOJAS en los términos previstos en los artículos 16 a 18 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones).

Art. 2º — Conferir vista de los cargos relatados y de las liquidaciones que se acompañan en un (1) Formulario F.503 y en un (1) Formulario F.500/C formando parte de la presente resolución, para que en el término de quince (15) días hábiles de notificada, formule por escrito sus descargos, alegue defensa y ofrezca o aporte las pruebas que hagan a su derecho. En caso de merecerle su conformidad, suscribirá las aludidas liquidaciones procediendo a su presentación ante esta Dirección General e ingresando el impuesto resultante de las mismas dentro del plazo indicado, al que deberá adicionar los intereses resarcitorios y actualización previstos en la Ley Nº 11.683 (t. o en 1978 y sus modificaciones) en sus artículos 42 y 115 respectivamente, debiendo comunicar tales circunstancias a este Organismo.

Art. 3º — Instruir sumario para el Juzgamiento de las infracciones señaladas en relación al período fiscal 1991, acordándole igual plazo al indicado en el artículo 2º para que en ejercicio de su legítima defensa formule por escrito sus descargos y ofrezca todas las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 4º — Poner en su conocimiento que a efectos de lo que se resuelve en la presente, podrá tomar vista de las actuaciones administrativas que motivaran el inicio del presente proceso, obrantes en esta División Revisión y Recursos, sita en calle Constitución 870 de esta Ciudad de Río Cuarto (Córdoba), dentro del horario de 7:00 a 15:30, ante la cual, en caso de hacerlo, deberá formular los descargos, ofrecimientos y/o presentación de pruebas relativos a los cargos aludidos en la presente, como así también toda ulterior presentación o comunicación que pueda efectuar vinculada al mismo.

Art. 5º — Dejar expresa constancia, a los efectos dispuestos por el artículo 26 de la ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), del carácter parcial del proceso iniciado, el que está referido estrictamente a los cargos formulados, abarcando sólo los aspectos contemplados y en la medida en que los elementos de juicio tenidos lo permiten, y que de merecerle su conformidad las liquidaciones por las que se le confiere vista, atento prescribe el artículo 24 de la ley citada, surtirá efectos de declaración jurada para la responsable y de determinación de oficio para el Fisco.

Art. 6º — La personería que se invoque deberá ser acreditada en las presentes actuaciones. Además, deberá comunicar de inmediato a la dependencia citada en el artículo 4º de la presente, sobre cualquier cambio de domicilio que se hubiere producido o se produzca en el futuro con relación al que se consigna en estos actuados, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y 6º de la Resolución General Nº 2210.

Art. 7º — Notificar, remitiendo copia de la presente a la titular, a los socios gerentes de la misma, al apoderado de la fallida y al síndico actuante y poner en conocimiento del Juez que entiende en la causa.

Firmado: JOSE AMADO, Jefe División Revisión y Recursos, Región Río Cuarto.

e. 17/3 Nº 995 v. 23/3/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido MARIA CRISTINA TORRES alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen 370 - piso 5º oficina 5136, Capital Federal. 15 de marzo de 1994. — Fdo.: Lic. ROBERTO EIRIZ, Jefe (Int.) División Gestión Previsional.

e. 21/3 Nº 1012 v. 23/3/94

SECRETARIA DE INDUSTRIA

Bs. As., 28/02/94

PROGRAMAS DE ESPECIALIZACION, presentados a la S.I.C. - Dto nº 2641/92, AL: 28/02,94, ORDENADOS POR: Nº DE REGISTRO PARA Nº DE REGISTRO ENTRE 139 Y 151
PROGRAMAS DE ESPECIALIZACION DECRETO 2641/92

Nº de Insc.	Razón social	NUMERO DE EXPEDIENTE	VALOR BASE DE EXPORTAC.U$S	AÑO DE LA BASE	VALOR DE EXP. COMPROMETIDO	AÑO DE COMPROMISO DE EXPORT	INCREMENTO COMPROMETIDO	INCREMENTO TOTAL COMPROMETIDO	AÑOS TOT. COMPROM	PRODUCTO A EXPORTAR	NCE-EXPORT
139	SWEET ARGENTINA S.A.	600253/94	0	92	0	93	0	4000000	1	SHAMPOO CREMA DE ENJUAGE INFANTIL SHAMPOO DUO INFANTIL PROTECTORES (BRONCEADORES) INFANTILES PARA SOL BRONCEADOR INFANTIL C/REPELENTE INSECTOS INCORPOR. COLONIA INFANTIL	3305.10.000 3305.90.000 3305.10.000 3304.99.000 3304.99.000 3303.00.000
140	MARTIN AMATO SAN LUIS SA	600334/94	520824	92	866523	93	345699	345699	1	IMPULSORES MANGUITOS PARA IMPULSORES SUBCONJUNTO ARANDELA C Y RETEN SUBCONJUNTO PALANCA ARANDELA RESPALDO CUBIERTA DE EMBRAGUE CONJUNTO CARCAZA CONJUNTO INDUCIDO CONJUNTO TAPA EXTREMO COLECTOR PIÑON PARA IMPULSOR PIÑON CON BUJE PARA IMPULSOR	8511.90.900 8483.40.190
141	CLORINDO APPO SRL	600507/94	797225	92	0	93	0	1378636	2	AROS INSERTOS PARA PISTONES	8409.99.900
142	SANDVIK BAHCO ARGENTINA SA	601079/94	4205000	92	0	93	0	1000000	2	LLAVES DE AJUSTE (FIJAS. ESTRIADAS. COMBINADAS. AJUSTABLES. CAÑOS. BOCALLAVES DE ENCASTRE 1/4. 1/2. 3/4. 3/8 Y SUS ACCESORIOS) JUEGOS. PANELES. EXHIBIDORES. DESTORNILLADORES. PINZAS Y ALICATES.	8204.11.000 8204.12.000 8204.20.000 8205.40.000 8206.00.000 8203.20.000
143	TUBIO TUCUMAN S.A.	601421/94	470700	92	0	93	0	247600	2	LLAVES AUTOMATICAS (INTERRUPTOR TERMOMAGNETICO)	8536.20.000
144	TETRA PAK ARGENTINA SA	601655/94	0	92	0	93	0	2000000	1	CARTULINA KRAFT BLANQUEADA DE ALTA RESISTENCIA LONGITUDINAL Y TRANSVERSAL. DE ESPESOR UNIFORME EN TODA SU SUPERFICIE. DE 355 GR/MT2. CON TRES CAPAS DE POLIETILENO Y UNA CAPA DE ALUMINIO DE 0,00665 MM DE ESPESOR. IMPRESA EN BOBINAS DE 322 Y/O 305 MM DE ANCHO. CON MENOS DE 200 POROS POR MT2., PRESENTADA EN FORMA SANITARIA. PARA LA FABRICACION DE ENVASES DE 1.000 C.C. Y 1.000 CC.SLIM.	4811.31.100
145	COMTEC ELECTRONICA SRL	601751/94	119000	92	0	93	0	793000	3	AMPLIFICADORES AUTOMATICOS. TRONCALES. EXTENSORES DE 220/330/450 MHZ COMTEC TR 27. TR 227A. EX. ES ECUALIZADOR 2.4.6.8.	8518.40.900

Nº de Insc.	Razón social	NUMERO DE EXPEDIENTE	VALOR BASE DE EXPORTAC. U$S	AÑO DE LA BASE	VALOR DE EXP. COMPROMETIDO	AÑO DE COMPROMISO DE EXPORT	INCREMENTO COMPROMETIDO	INCREMENTO TOTAL COMPROMETIDO	AÑOS TOT. COMPROM	PRODUCTO A EXPORTAR	NCE-EXPORT
										10.12 DB DE 220/330/ 450 MHZ COMTEC SERIE EQ ATENUADOR DE 3.6.9 DB COMTEC AT CONVERSOR DE NORMA 220 V. 50 HZ COMTEC DSC-80	8529.90.500
										CONECTOR PARA CABLE RG 11 COMTEC C 11. CARGAS TERMINALES: CONECTOR DE RF P/CABLE DE 20 MM COAXIL	8536.90.290
										CAJAS DE DIVISOR DE 2 Y 3 SALIDAS IGUALES COMTEC SP-2/SP-3. CAJAS DE ACOPLADORES DIRECTOS DE SALIDA DE 8. 12. 16 DB COMTEC DC1-8/12/16. CAJAS DE ACOPLADORES DIRECTOS DE 2 SALIDAS DE 12 DB COM TEC AD2-12. CAJAS DE DERIVACION DE 4 SALIDAS DE 8 11.14.17.20.23.26. 29. 32 35 DB COMTEC DT-4	8536.90.300
										INSERTOR DE POTENCIA COMPUESTO POR UN CIRCUITO IMPRESO UTILIZADO EN EQUIPOS RECEPTORES DE TELEVISION POR CABLE COMTEC	8534.00.900
										FUENTES DE ALIMENTACION DE 60 VOLTS. 10 AMPERES FA 6010 COMTEC	8504.40.900
										CAJAS DE DERIVADOR DE 2 VIAS ENCHUFABLE SERIE SP2-A PARTE DE AMPLIFICADOR COMTEC. PLAQUETA DE CIRCUITO IMPRESO PC PUENTE PASO DE CORRIENTE	8518.90.000
										CAJA DE EMPALME TIPO CE COMTEC PARA EL EMPALME DE CABLES COAXILES	8529.90.190
										PROCESADOR DE SEÑAL HETERODINO CON FILTRO SAW SALIDA VHF HP-810-V COMTEC	8527.90.900
										MODULADOR DE SEÑAL DE TELEVISION DE ALTA FRECUENCIA VM-230-V MOD. TV LAZO EN FI. FILTRO SAW. PARA APARATOS RECEPTORES DE RADIODIFUSION COMTEC	8527.39.000
146	MANUFACTURA DE TELAS METALICAS SA	600298/94	372900	92	40[illegible]00	93	33000	647300	5	TELAS METALICAS DE ACERO INOXIDABLE	7314.11.000
147	I.M.P.S.A.	602375/94	3118763	92	[illegible]000	93	11881237	45962474	4	GRUAS PORTACONTENEDORES	8426.
										PARTES. PIEZAS Y COMPONENTES DE GRUAS PORTACONT.	8431.
148	VERTIGO SA	602021/94	0	92	0	93	0	5000	1	CASCOS DE SEGURIDAD PARA MOTOCICLISTAS (COMPLETO)	6506.10.000
149	CALZAR SA	603127/94	0	92	0	93	0	1200000	3	CALZADO IMPERMEABLE CON SUELA Y PARTE SUPERIOR DE CAUCHO O DE PLASTICO. QUE CUBRA EL TOBILLO Y SIN CUBRIR LA RODILLA	6401.92.000
										CALZADO PARA DEPORTE CON SUELA Y PARTE SUPERIOR DE CAUCHO O DE PLASTICO	6402.19.000
										CALZADO CON SUELA Y PARTE SUPERIOR DE CAUCHO O DE PLASTICO. QUE CUBRA EL TOBILLO	6402.91.000 6402.91.110 6402.91.120 6402.91.900
										CALZADO CON SUELA Y PARTE SUPERIOR DE CAUCHO O DE PLASTICO QUE NO CUBRA EL TOBILLO	6402.99.000 6402.99.110 6402.99.120 6402.99.130 6402.99.900
										CALZADO PARA DEPORTE CON SUELA DE CAUCHO. PLASTICO O CUERO NATURAL O REGENERADO Y PARTE SUPERIOR DE CUERO NATURAL.	6403.19.000
										CALZADO CON SUELA DE CUERO NATURAL Y PARTE SUPERIOR DE CUERO NATURAL QUE CUBRA EL TOBILLO	6403.51.000
										CALZADO CON SUELA DE CUERO NATURAL Y PARTE SUPERIOR DE CUERO NATURAL	6403.59.000
										CALZADO CON SUELA DE CAUCHO. PLASTICO O CUERO REGENERADO Y PARTE SUPERIOR DE CUERO NATURAL. QUE CUBRA EL TOBILLO	6403.91.000 6403.91.110 6403.91.120 6403.91.130 6403.91.900
										CALZADO CON SUELA DE CAUCHO. DE PLASTICO O CUERO REGENERADO Y PARTE SUPERIOR DE CUERO NATURAL	6403.99.000 6403.99.110 6403.99.120 6403.99.130 6403.99.900

Nº de insc.	Razón social	NUMERO DE EXPEDIENTE	VALOR BASE DE EXPORTAC.U$S	AÑO DE LA BASE	VALOR DE EXP. COMPROMETIDO	AÑO DE COMPROMISO DE EXPORT	INCREMENTO COMPROMETIDO	INCREMENTO TOTAL COMPROMETIDO	AÑOS TOT. COMPROM	PRODUCTO A EXPORTAR	NCE-EXPORT
										CALZADO PARA DEPORTE CON SUELA DE CAUCHO O DE PLASTICO Y PARTE SUPERIOR DE MATERIAS TEXTILES	6404.11.000
										CALZADO CON SUELA DE CAUCHO O DE PLASTICO Y PARTE SUPERIOR DE MATERIAS TEXTILES	6404.19.000
										CALZADO CON SUELA DE FIBRA Y PARTE SUPERIOR DE CUERO NATURAL O REGENERADO	6405.10.000
										CALZADO CON SUELA DE FIBRA Y PARTE SUPERIOR DE MATERIAS TEXTILES	6405.20.000
										PARTES DE CALZADO	6406.
150	ELECTROPLAST SA	603551/94	0	92	0	93	0	1800000	3	REFRIGERADORES DE COMPRESION (HELADERAS) DE TIPO DOMESTICO	8418.21.000
151	INDUSTRIAS SOLANO SA	603466/94	9300	92	0	93	0	62800	4	ASIENTOS GIRATORIOS DE ALTURA AJUSTABLE	9401.30.000
										PARTES DE ASIENTOS	9401.90.000
										TAPIZADOS	9401.71.000
										LOS DEMAS MUEBLES Y SUS PARTES	9403.30.900
										MUEBLES DE MADERA DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS EN LAS OFICINAS	9403.30.
										LOS DEMAS MUEBLES Y SUS PARTES	9403.90.000
			9613712		16272423		12259936	59442509			

TOTAL DE REGISTROS: 150 -.- TOTAL LISTADOS: 13, NO INCLUYE SUSPENDIDOS. — Lic. EDGARDO A. FIGUEROA, Director Nacional de Industria.

e. 21/3 Nº 1016 v. 22/3/94

SECRETARIA DE INDUSTRIA

28/02/94 PROGRAMAS DE ESPECIALIZACION, presentados a la S.I.C. - Dto. Nº 2641/92, AL: 28/02/94, ORDENADOS POR: Nº DE REGISTRO
PARA Nº DE REGISTRO ENTRE 139 Y 151
PROGRAMAS DE ESPECIALIZACION - DECRETO Nº 2641/92

Nº de insc.	Razón Social	NUMERO DE EXPEDIENTE	PRODUCTO A IMPORTAR	NCE-IMPORT	ENTIDADES INVOLUCRADAS A LA FECHA
139	SWEET ARGENTINA SA	600253/94	PAÑALES DESCARTABLES PARA NIÑOS:		CAM. IND. Y COMERCIO DE LA PLATA
			TAMAÑO: CAMBIO 1 - BOLSA X 28 UNIDADES	4818.40.000	
			TAMAÑO: CAMBIO 2 - BOLSA POR 20 UNIDADES		
			TAMAÑO: CAMBIO 3 - BOLSA POR 20 UNIDADES		
			TAMAÑO: CAMBIO 4 - BOLSA POR 20 UNIDADES		
			TAMAÑO: CAMBIO 5 - BOLSA POR 20 UNIDADES		
140	MARTIN AMATO SAN LUIS SA	600334/94	MOTOR DE ARRANQUE (PARTES DE DISTRIBUIDOR)	8511.40.000	CAM. ARG. IND. AUTOCOMPONENTES
			CAPTOR HOLL	8536.50.190	
			CONJUNTO CIRCUITO PELICULA GRUESA	8542.20.100	
			CONJUNTO DISIPADOR CON TRANSISTOR DE SALIDA	8542.11.900	
			CONJUNTO BOBINA CAPTORA Y BOBINA CON TERMINAL	8404.50.900	
			CONJUNTO ROTOR	8511.90.900	
			OBLEAS DE CRISTAL DE SILICIO	8541.90.000	
141	CLORINDO APPO SRL	600507/94	PISTONES PARA MOTORES DE ORIGEN JAPONES O COREANO CON PERNO Y SEGURO.	8409.99.900	C. A. C.I.A. Y C.I.F.A.R.A.
142	SANDVIK BAHCO ARGENTINA SA	601079/94	LLAVES DE AJUSTE DE BOCA AJUSTABLE, PINZAS Y	8204.12.000	CAM. EXPORTAD. Y CAM. FAB. HERRAM. E INSTRUMENTOS MED.
			ALICATES, LIMAS Y SIERRAS DE MANO, HOJAS DE SIERRA	8203.20.000	
			RECTAS PARA EL TRABAJO DE LOS METALES, HOJAS DE	8203.10.000	
			SIERRAS CIRCULARES DE ACERO, HOJAS DE SIERRAS	8202.10.000	
			CIRCULARES CON LAS PARTES OPERANTES DE OTROS	8202.91.000	
			MATERIAS, LAS DEMAS HOJAS DE SIERRAS DE MANO.	8202.31.000	
				8202.99.900	
				8202.32.000	
143	TUBIO TUCUMAN SA	601421/94	PARTES Y PIEZAS DE INTERRUPTOR TERMOMAGNETICO	8538.90.000	C.A.D.I.E.M.
			GUARDAMOTORES	8536.30.100	
			INTERRUPTORES HORARIOS	9107.00.900	
144	TETRA PAK ARGENTINA SA	601655/94	CARTULINA KRAFT BLANQUEADA Y ESTUCADA DE ALTA RESISTENCIA LONGITUDINAL Y TRANSVERSAL DE ESPESOR UNIFORME EN TODA SU SUPERFICIE, DE 361 GR/MT2, CON TRES CAPAS DE POLIETILENO Y UNA CAPA DE ALUMINIO DE 0,00665 MM. DE ESPESOR, IMPRESA EN BOBINAS DE 322 MM. DE ANCHO, CON MENOS DE 200 POROS POR MT2, PRESENTADA EN FORMA SANITARIA, PARA LA FABRICACION DE ENVASES DE 1.000 C.C.	4811.31.100	CAMARA ENVASES DE CARTULINA
145	COMTEC ELECTRONICA SRL	601751/94	TRANSISTOR DE SILICIO POTENCIA 75 W FRECUENCIA DE TRANSICION FT 12 MHZ GRAFTEC ELECTRONIC IRF9620	8541.29.300	C.A.D.I.E.
			CONECTORES P/MONTAR PLAQUETAS DE CIRCUITOS IMPRESO P/PIN DE 0,5 MM IPI, Y DE 0,5 MM DE DIAMETRO MILL-MAX MFG M-0327-0-15-01-34-01-10-0	8536.90.290	
			CIRCUITOS INTEGRADOS HIBRIDOS DE PELICULA FINA, GENERADOS POR DEPOSICION SOBRE UN SUSTRATO CERAMICO, CONDUCTORES RESISTORES Y DIELECTRICOS CON ELEMENTOS ACTIVOS APLICADOS SOBRE UN SUSTRATO CERAMICO DE ESPESOR MENOR QUE UN MICROMETRO PHILIPS, MOD. BGY-84/04, BGY 88, BGY 85-04, BGD502/BGD508	8542.20.200	
			NUCLEOS DE FERRITE DE 0,09 GS. TDK BF 40 3,5 X 3 X 2, DE 0,19 GR. TDK BF 40 3,5 X 6 X 2, DE 0,25 GR. TDK M8CR 5,5 X 211	8504.90.120	
			CAPACITOR ELECTROLITICO DE ALUMINIO CONQUER MOD. KMR 471 Q2A 100 WV, KMR 331 Q2A 100 WV, GSR 221 Q1V 35 WV, GSR 010 Q1V 35 WV, GSR 220 Q1V 35 WV, GSR 102 QJV 35 WV, GSR 102 Q1J 63 WV, GSR 221 Q1J 63 WV	8532.22.900	
			DIODOS DE 5A, ENCAPSULADO PLASTICO ARROW ELECTRONICS MOD. PGKE 30A/5082.3081/1N82A/MR 856	8541.10.210	
			BATERIAS P/APLICACION EN TV POR CABLE, 12 VDC-90 A-ELECTROLITICO GELATINOSO TIPO SELLADA ALEACION PLOMO, ALPHA SALES SCQWV100	8507.20.900	
			PROCESADOR AGIL CANAL DE ENTRADA Y SALIDA CONMUTABLE P/APARATO TRANSMISOR DE VIDEO POR CABLE CADCO INC. 361HL.	8529.90.120	

Nº de insc.	Razón Social	NUMERO DE EXPEDIENTE	PRODUCTO A IMPORTAR	NCE-IMPORT	ENTIDADES INVOLUCRADAS A LA FECHA
			CONVERTIDOR DECODIFICADOR DE SEÑALES DE TELEVISION CON HABILITACION REMOTA (DIRECCIONABLE COMTEC CP-1863/CP1864)	8528.10.300	
			DIODOS PIN DE BAJA SEÑAL PARA USO EN CATV MARCA A.R. ELECTRONIC GMBH BA 479G, BA 381, BA 389	8541.10.100	
			RESISTENCIAS DE CARBON ENTRE 1/3 W Y 2W CONQUER ELECTRONICS CR-25-J Y CR-12-J	8533.10.190	
			CAPACITORES CON DIELECTRICO DE CERAMICA DE UNA SOLA CAPA Y COEFICIENTE DE TEMPERATURA CONTROLADA JETCON ELECTRONICS CO. L6 Y 5P-L8Z5V-X6NPO-P6Y5R	8532.23.300	
			POTENCIOMETRO MULTIVUELTA AJUSTABLE DE 20 DB DE ATENUACION IMPEDANCIA 75 OHMS, PCV 329, A.R.ELECT.	8533.40.190	
			FILTROS DE ONDA ACUSTICA SUPERFICIAL, FILTROS SAW P/FRECUENCIA INTERMEDIA DE TV, SIEMENS OFWM 4950	8529.90.110	
			MICROCHOQUES MOLDEADOS LACADOS O ENCAPSULADOS DE HASTA 100 MICRO HY O MENOR O IGUAL A 50, LONGITUD DE HASTA 15 MM Y DIMENSION TRANSVERSAL MENOR QUE 9 MM MARCA 3L MOD. MD1012S Y MF0616-560K	8504.50.200	
			TRANSFORMADOR POT CORE, TIPO CAZOLETA PARA USO EN FUENTE SWITCHIN Y P/AMPLIFICADORES DE TV POR CABLE TIPO 18X11 TECHCON MOD. G4180014	8504.90.190	
146	MANUFACTURA DE TELAS METALICAS SA	600298/94	TELAS METALICAS DE ACERO INOXIDABLE	7314.11.000	A.D.I.M.R.A.
147	I.M.P.S.A.	602375/94	CHAPAS DE ACERO AL CARBONO EN ANCHOS DESDE 1570MM Y ESPESOR DESDE 6 MM	7225.	ADIMRA Y CAFMEI
			DISCOS Y BARRAS FORJADAS EN ACERO AL CARBONO Y ALEADO, DIAMETROS HASTA 800MM Y PESOS HASTA 800 KG	7224.90.000 7228.40.000	
			REDUCTORES DE EJES PARALELOS VERTICALES Y/U HORIZONTALES DE POTENCIA ENTRE 5 HP A 1000 HP Y VELOCIDADES DE ENTRADA DE HASTA 2500 RPM	8483.40.210	
			REDUCTORES DE EJES PERPENDICULARES DE POTENCIA ENTRE 5 HP HASTA 100 HP Y VELOCIDADES DE ENTRADA DE HASTA 2500 RPM.	8483.40.210	
			MOTORES DE CORRIENTE CONTINUA O ALTERNA DE POTENCIA DE HASTA 375 KW	8501.	
			RODAMIENTOS DE BOLAS, AGUJAS, DE RODILLOS CILINDRICOS, ESFERICOS O CONICOS Y AXIALES DE DIAMETROS VARIABLES.	8482.	
			RIELES PARA TRASLACION DE GRUAS O CARROS DE LAS GRUAS DE ACERO O FUNDICION DE HASTA 100 KG/M	7302	
			EQUIPO MULTIFUNCION ESPECIFICAMENTE APLICADO A GRUAS P/POSICIONAMIENTO DEL SPREADER SOBRE LOS CONTENEDORES Y PARA AMORTIGUAR EL BALANCEO DE LOS MISMOS DURANTE SU OPERACION	8431.49.190	
			CABLES PARA SER USADOS EN APARATOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS DE GRUA UTILIZADOS PARA TRANSMISION DE POTENCIA, CONTROL Y SEÑALIZACION, INCLUYENDO CABLES ENROLLADOS Y FIBRAS OPTICAS.	8544.	
			EQUIPO (SPREADER) PARA MANIPULACION DE CONTENEDORES, FIJOS O TELESCOPICOS CON CAPACIDADES DE HASTA 50 TN PARA OPERAR EN CONTENEDORES DE HASTA 45'	8431.49.190	
			TAMBOR ARROLLACABLES P/ALIMENTACION GRUA Y TRAILING	8431.49.190	
			EQUIPO DE ELEVACION DE PERSONAS P/OPERACION, CONTROL Y MANTENIMIENTO DE GRUAS	8428.10.100	
			FRENOS MECANICOS DE ZAPATAS O DISCO CON ACCIONAMIENTO ELECTROHIDRAULICO O ELECTROMAGNETICO	8505.20.190 8708.39.900	
			ACOPLAMIENTOS DENTADOS FLEXIBLES O SEMIFLEXIBLES DE ACERO	8483.60.290	
			EQUIPO P/CARGA, DESCARGA O MANIPULACION DE MATERIALES	8431.41.100	
			DISPOSITIVOS DE MORDAZAS DE ACCIONAMIENTO HIDRAULICO P/FRENADO Y AMARRE DE GRUA AL RIEL (RAIL CLAMP/RAIL BRAKE)	8431.49.190	
			PUENTES GRUAS DE HASTA 20 TN DE CAPACIDAD Y 15 M. DE LUZ	8426.19.100	
			SISTEMA INTEGRADO ELECTRONICO P/CONTROL DE FUNCIONAMIENTO DE GRUA.	8537.	
			ESTACION TRANSFORMADORA DE HASTA 2000 KVA	8504.22.000 8504.34.900	
			APARATOS ELECTRICOS DE SEÑALIZACION, DE CONTROL O DE MANDO (FINES DE CARRERA)	8536.50.130	
148	VERTIGO SA	602021/94	CASCOS DE SEGURIDAD PARA MOTOCICLISTAS (COMPLETO)	6506.10.000	CAM. ARG. IND. AUTOPARTISTAS
			CALCOMANIAS PARA CASCOS	4908.90.900	
			PARTES Y PIEZAS DISCRIMINADOS EN: TIRAS DE AJUSTE DE PLASTICO CON HEBILLA, MENTONERAS DE PLASTICO, BURLETE DE PLASTICO PARA VISOR Y VENTANA CASCO, VISORES DE PLASTICO, TORNILLO BALLONETA, PLACAS, RELLENO AMORTIGUADOR, PERILLAS PARA TOMA DE AIRE, TOMAS DE AIRE, PALANCA PARA CERRADURA TIRA AJUSTE, SOPORTE MENTONERA ALMOHADILLADO DE ESPUMA PLASTICA ARANDELAS, TORNILLOS, SEPARADOR PARA CASCO DE POLIESTIRENO EXPANDIDO Y DE ESPUMA PLASTICA, OJALILLOS SUJETA TIRA AJUSTE, JUEGOS DE FIJACION CASCO, PLACA COSTADO VISOR, PESTILLO PARA CASCO, PERNOS PARA SUJECION VISOR, TAPA TOMA DE AIRE, CORTINA DE TOMA DE AIRE, DEFLACTOR DE PLASTICO PARA CASCO. PERILLA PARA DEFLACTOR, PROTECTOR DE NUCA, COMPLEMENTO RELLENO AMORTIGUADOR, BARBIJO PUENTE, GUARNICION PARA VISOR, AMORTIGUADOR PARA NUCA, OREJERA Y ACOLCHADO PARA OREJERA Y SUPLEMENTO PARA OREJERA PANTALLA DE PLASTICO PARA ENTRADA AIRE MENTONERA, CINTAS DE AJUSTE DEL CASCO, PIEZA PLASTICA PARA SOSTENER VISOR, TORNILLOS PARA FIJAR LATERALES VISOR, ANCLAJE DE CIERRE, CORREDERA PLASTICA PARA CASCO.	3926.90.900	
			CASCARA EXTERIOR DE PLASTICO PARA CASCO, FORRO DE REDECILLA PARA CASCO, FORRO INTERNO, TRASERO Y SUPLEMENTO PARA CASCO, CASQUETE DE POLIESTIRENO EXPANDIDO, VISERA PARASOL.	6507.00.000	
			REMACHES DE ACERO PARA CASCOS	7318.23.000	
			HEBILLAS DE METAL COMUN PARA CASCOS	8308.90.000	
149	CALZAR SA	603127/94	CALZADO IMPERMEABLE CON SUELA Y PARTE SUPERIOR DE CAUCHO O DE PLASTICO, QUE CUBRA EL TOBILLO Y SIN CUBRIR LA RODILLA	6401.92.000	UNION INDUSTRIALES PCIA. LA PAMPA

Nº de insc.	Razón Social	NUMERO DE EXPEDIENTE	PRODUCTO A IMPORTAR	NCE-IMPORT	ENTIDADES INVOLUCRADAS A LA FECHA
			CALZADO PARA DEPORTE CON SUELA Y PARTE SUPERIOR DE CAUCHO O PLASTICO	6402.19.000	
			CALZADO CON SUELA Y PARTE SUPERIOR DE CAUCHO O DE PLASTICO QUE CUBRA EL TOBILLO	6402.91.000 6402.91.110 6402.91.120 6402.91.900	
			CALZADO CON SUELA Y PARTE SUPERIOR DE CAUCHO O DE PLASTICO QUE NO CUBRA EL TOBILLO	6402.99.000 6402.99.110 6402.99.120 6402.99.130 6402.99.900	
			CALZADO PARA DEPORTE CON SUELA DE CAUCHO, PLASTICO O CUERO NATURAL O REGENERADO Y PARTE SUPERIOR DE CUERO NATURAL	6403.19.000	
			CALZADO CON SUELA DE CUERO NATURAL Y PARTE SUPERIOR DE CUERO NATURAL QUE CUBRA EL TOBILLO	6403.51.000	
			CALZADO CON SUELA DE CUERO NATURAL Y PARTE SUPERIOR DE CUERO NATURAL	6403.59.000	
			CALZADO CON SUELA DE CAUCHO, PLASTICO O CUERO REGENERADO Y PARTE SUPERIOR DE CUERO NATURAL QUE CUBRA EL TOBILLO	6403.91.000 6403.91.110 6403.91.120 6403.91.130 6403.91.900	
			CALZADO CON SUELA DE CAUCHO, DE PLASTICO O CUERO REGENERADO Y PARTE SUPERIOR DE CUERO NATURAL	6403.99.000 6403.99.110 6403.99.120 6403.99.130 6403.99.900	
			CALZADO PARA DEPORTE CON SUELA DE CAUCHO O DE PLASTICO Y PARTE SUPERIOR DE MATERIAS TEXTILES	6404.11.000	
			CALZADO CON SUELA DE CAUCHO O DE PLASTICO Y PARTE SUPERIOR DE MATERIAS TEXTILES	6404.19.000	
			CALZADO CON SUELA DE FIBRA Y PARTE SUPERIOR DE CUERO NATURAL O REGENERADO	6405.10.000	
			CALZADO CON SUELA DE FIBRA Y PARTE SUPERIOR DE MATERIAS TEXTILES	6405.20.000	
			PARTES DE CALZADO	6406.	
150	ELECTROPLAST SA	603551/94	REFRIGERADOR DE COMPRESION DE TIPO DOMESTICO.	8418.21.000	CAMARA IND. REFRIGERACION Y AIRE ACONDICIONADO
			CONGELADORES HORIZONTALES TIPO ARCA O COFRE DE CAPACIDAD INFERIOR O IGUAL A 800 LTS.	8418.30.000	
			COMPRESORES DE REFRIGERACION HERMETICO NO ACCESIBLE DE HASTA 4500 FRIGORIAS/HORA	8414.30.100	
			APARATOS PARA EL ACONDICIONAMIENTO DE HASTA 2 TNS. NOMINALES DE REFRIGERACION O DE HASTA 6000 FR./HS.	8415.10.100	
			APARATOS PARA EL ACONDICIONAMIENTO DE AIRE DE MAS DE 2 TNS. NOMINALES DE REFRIGERACION O DE MAS DE 6000 FR./HS. HASTA 105 TNS. NOMINALES DE REFRIGERACION O HASTA 317000 FR./HS.	8415.10.200	
			MAQUINAS PARA LAVAR ROPA TOTALMENTE AUTOMATICAS	8450.11.000	
			LAS DEMAS MAQUINAS CON SECADORA CENTRIFUGA INCORPORADA	8450.12.000	
			LAS DEMAS MAQUINAS PARA LAVAR ROPA	8450.19.000	
			APARATOS PARA EL ACONDICIONAMIENTO DE AIRE CON EQUIPO DE ENFRIAMIENTO Y VALVULA DE INVERSION	8415.81.100	
151	INDUSTRIAS SOLANO SA	603466/94	ASIENTOS GIRATORIOS DE ALTURA AJUSTABLE	9401.30.000	CAMARA EMPRESARIOS MADEREROS Y AFINES
			PARTES DE ASIENTOS	9401.90.000	
			TAPIZADOS	9401.71.000	
			LOS DEMAS MUEBLES Y SUS PARTES	9403.30.900	
			MUEBLES DE MADERA DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS EN LAS OFICINAS	9403.30.	
			LOS DEMAS MUEBLES Y SUS PARTES	9403.90.000	

TOTAL DE REGISTROS: 150 - TOTAL LISTADOS: 13, NO INCLUYE SUSPENDIDOS.

Lic. EDGARDO A. FIGUEROA, Director Nacional de Industria.

e. 21/3 Nº 1017 v. 22/3/94

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica que en el Expediente Nº 52.540/92 mediante Resolución Nº 795/92 se ha dispuesto instruir el sumario previsto en el artículo 101 de la Ley Nº 20.337 a la COOPERATIVA DE EXPORTACIONES DE LA INDUSTRIA MARROQUINERA ARGENTINA LTDA. (matrícula 10.616) otorgándosele un plazo de DIEZ (10) días para que presente el descargo y ofrezca la prueba que haga a su derecho intimándosela para que en el mismo plazo constituya en debida forma el domicilio especial y/o denuncie el real en el radio urbano de esta Capital Federal, de acuerdo a lo establecido en los artículos 19/20/21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) bajo apercibimiento de proseguir con las actuaciones según su estado y a lo previsto por el artículo 101 de la Ley Nº 20.337. Queda por la presente debidamente notificada la entidad denominada COOPERATIVA DE EXPORTACIONES DE LA INDUSTRIA MARROQUINERA ARGENTINA LTDA. (matrícula 10.616) con domicilio legal en Capital Federal (artículo 1º, inciso f) apartado 2 de la Ley Nº 19.549 y artículos 23 y 42 Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

e. 21/3 Nº 1019 v. 23/3/94

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica que en el Expediente Nº 53.586/92 mediante Resolución Nº 902/92 se ha dispuesto instruir el sumario previsto en el artículo 101 de la Ley Nº 20.337 a la COOPERATIVA DE TRABAJO PREVARGENT LTDA. (matrícula 11.448) e intima a la citada entidad para que en el término de DIEZ (10) días constituya en debida forma el domicilio especial y/o denuncie el real en el radio urbano de esta Capital Federal, de acuerdo a lo establecido en los artículos 19/20/21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) bajo apercibimiento de proseguir con las actuaciones según su estado y a lo previsto por el artículo 101 de la Ley Nº 20.337. Queda por la presente debidamente notificada la entidad denominada COOPERATIVA DE TRABAJO PREVARGENT LTDA. (matrícula 11.448) con domicilio legal en Capital Federal (artículos 23 y 42) Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

e. 21/3 Nº 1020 v. 23/3/94